



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**" PROPUESTA PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA  
RELATIVA A LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE  
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS "**

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA JISELA RODRIGUEZ VILLESCA**

**ASESOR: VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ**



**MARZO DE 2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Para mis Padres:

Con profunda alegría les dedico este triunfo que no es mio, sino de Ustedes;

Gracias por todo.

Para ABRIL EMILIA:

Por ser la principal motivación para seguir superándome.

Para ADALBERTO:

Por el apoyo incondicional en la realización de este proyecto.

Para el Profesor VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ:

Gracias Maestro, por brindarme la oportunidad de compartir su experiencia a fin de ver la culminación de este trabajo.

## **INDICE**

<b>Índice</b>	<b>1</b>
Introducción	5
<b>Capítulo I.- Historia de la Comunicación</b>	
<b>Electrónica en México y su Regulación</b>	<b>9</b>
1.1. La radio	9
1.1.1. Origen de la Radio a Nivel Internacional	12
1.1.2. Origen de la Radio a Nivel Nacional	16
1.2. La Televisión	19
1.2.1. Breve Historia de la Televisión	19
1.2.2. La Televisión en México	22
1.2.3. Desarrollo de la Televisión	30
1.3. Regulación y Reglamentación	33
1.3.1. Origen de la Regulación	33
1.3.2. Origen de la Regulación en México	37
1.3.3. Regulación Internacional	41
1.3.4. Legislación Nacional	42

<b>Capítulo II.- Análisis de las Leyes y Reglamentos</b>	
<b>en Materia de Medios Masivos de</b>	
<b>Comunicación en México</b>	<b>44</b>
2.1. <b>Ámbito Constitucional</b>	<b>44</b>
2.1.1. Análisis del Artículo 6° Constitucional	44
2.1.2. Análisis del artículo 7° Constitucional	48
2.1.3. Análisis del Artículo 28 Constitucional	50
2.1.4. Análisis del Artículo 48 Constitucional	58
2.2. <b>Leyes Secundarias</b>	<b>59</b>
2.2.1. Ley Federal de Radio y Televisión. Análisis	59
2.2.2. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión	63
2.2.3. Ley Federal de Telecomunicaciones	66
2.2.4. Leyes y Reglamentos Auxiliares	75
<b>Capitulo III.- Los Medios de Comunicación</b>	
<b>Electrónica y su Relación con el</b>	
<b>Estado y la Sociedad.</b>	<b>77</b>
3.1. <b>Derecho a la Información</b>	<b>77</b>
3.1.1. Definición de Derecho a la Información	77
3.1.2. Antecedentes del Derecho a la Información	78
3.1.3. Análisis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	

información Gubernamental.	80
3.1.4. Propuesta	83
3.2. Ética y Comunicación	85
3.2.1. La Ética en los Medios	85
3.2.2. Autorregulación de los Medios	86
3.2.3. Regulación y Autorregulación en Otros Países	89
3.2.4. Propuesta Legislativa	92
3.3. Sociedad Civil y Manejo de los Medios Electrónicos	93
3.3.1. La Relación Medios – Sociedad Civil	93
3.3.2. Derecho a la Privacidad	94
3.3.3. Acceso de la Sociedad Civil a los Medios Masivos de Comunicación	
3.3.4. Propuesta	96
3.4. Concesiones	100
3.4.1 Permisos , Licencias y Autorizaciones	100
3.4.2 Definición de las Concesiones	101
3.4.2.1 División de las Concesiones	102
3.4.2.2 Diferencia entre Concesiones y Permisos	103
3.4.3 Naturaleza Jurídica de las Concesiones	104
3.4.3.1 Elementos de la Concesión	107

3.4.4 Las Concesiones según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Radio y Televisión.	108
3.4.4.1 Las Concesiones de los Medios Electrónicos (Ley Federal de Radio y Televisión)	109
3.4.4.2 Las Concesiones en las Telecomunicaciones (Ley Federal de Telecomunicaciones y Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido)	114
3.4.5 Propuesta	116
 Propuesta Legislativa	 119
 Conclusiones	 125
 Bibliografía	 128

## INTRODUCCIÓN

La madrugada del 27 de diciembre del año 2002, un grupo paramilitar ingresó por la fuerza a las instalaciones de CNI canal 40, en el Cerro del Chiquihuite, donde se apropió no solo de las instalaciones de un particular, sino también de una señal de transmisión televisiva propiedad del Gobierno Federal.

A raíz de este hecho, salieron a luz una serie de entuertos que pusieron en evidencia muchos lados oscuros de los concesionarios tanto en la relación de ellos con el gobierno en turno para obtener las concesiones, como en el manejo discrecional que hacen de ellas. De la misma manera, aunque muchos especialistas lo han señalado, se conoció a nivel público que la ley que rige en la actualidad tiene aristas que la vuelven vulnerable.

Aunque el origen del conflicto fue un diferendo entre particulares por la firma de contratos, terminó contaminando el espectro de los medios masivos de comunicación y se convirtió en un asunto de interés nacional y logró que la opinión pública mirara hacia estos medios y se produjera un debate de la actuación del gobierno con respecto a ellos, de la necesidad de revisar las leyes en la materia, de la apertura necesaria que se requiere para que la sociedad interactúe en estos medios, y sobre todo, de la renovación total del esquema de concesiones que actualmente se aplica en nuestro país.

Después del conflicto de CNI Canal 40 (Televisora del Valle de México es el concesionario), que terminó con la intervención tardía y parcialmente correcta del gobierno, al requisar la señal y devolver las instalaciones del canal a su concesionario original, otros asuntos de la misma índole pusieron en entredicho

nuevamente la intervención del gobierno al otorgar las concesiones y la actuación de los concesionarios al intentar solo obtener beneficios sin siquiera voltear a ver a la sociedad. Estos son los siguientes:

1. La fallida alianza entre Grupo Acir Radio y la división radio de Televisa, Radiópolis, que fue nulificada por la Comisión Federal de Competencia y criticada por intentar monopolizar el espectro de las frecuencias de radio, en el año 2000.

2. La alianza entre la empresa española Prisa y la empresa Televisa, para que los españoles adquirieran el 51% de las acciones de Radiópolis y de esta manera permitir que capital foráneo intervenga en un sector estratégico para el país. Todo esto en el año 2001.

3. La concesión del canal 46 en la frecuencia de UHF, a la empresa Cablevisión, y su programación realizada por un grupo ciudadano, así como la transmisión que se hace en un sistema restringido, cuando se supone que en esta frecuencia debería ser para televisión abierta y su concesión adjudicada de manera irregular. Se suponía que no se otorgarían nuevas concesiones mientras no se tuviera una ley que transparentara este esquema.

4. Y como cereza del pastel, el llamado decretazo del 10 de octubre del 2002, donde el gobierno federal cede ante los concesionarios reformando el impuesto en "especie" del 12.5% por tiempos fiscales, abrogándolo y llamando a los concesionarios a ser "solidarios", y dejando a su libre arbitrio el pago de este impuesto, y haciendo aun lado las propuestas ciudadanas y un trabajo de meses para una nueva reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Existen mas actos, tanto por parte de los concesionarios, como por parte del gobierno en turno que ilustran el caos que existe en esta área. Sin embargo, los antes mencionados son los mas importantes, además del multicitado conflicto entre CNI Canal 40 y TV Azteca, que fue el origen del presente trabajo.

Aunque sabemos que muchos especialistas han tocado el tema y que los análisis son de antaño, solo se trata de referenciar los vacíos jurídicos que existen en las diferentes legislaciones en materia desde la perspectiva constitucional hasta la legislación secundaria y sus reglamentos.

La distribución de los temas se realizó de manera que se pudiera tener un amplio panorama desde el origen técnico de estos medios, su desarrollo y situación actual.

En el primer capítulo se realiza un recorrido por la historia y la concepción de la radio y la televisión desde el invento de la cámara oscura hasta la televisión de alta definición. También se aborda el origen de la reglamentación para estos medios desde la concepción de la libertad de expresión, la censura, la libertad de prensa, etc.

En la segunda parte se analiza la legislación tanto internacional como nacional, y se intenta focalizar los vacíos de esta. Se aborda desde la perspectiva constitucional hasta las leyes secundarias.

El tercer capítulo acerca a los medios con la sociedad, con el gobierno y sus relaciones, de manera que temas como sociedad civil y acceso de esta a los medios, derecho a la privacidad, derecho a la información, regulación y autorregulación de programación, etc. sean también incluidos como parte del

debate. Además, se analiza el tema de las concesiones desde el punto de vista jurídico y su aplicación en nuestro país.

De esta manera, este trabajo pretende que el tema sea ampliado, debatido y cuestionado, para inducir soluciones inmediatas a mediano y largo plazo que garanticen una verdadera reforma en este tema.

## CAPITULO PRIMERO

### HISTORIA DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO Y SU REGULACION.

#### 1.1 LA RADIO

La radio, como elemento esencial de los medios de comunicación masivos, tiene su origen en la necesidad de ampliar el espectro de comunicación personal y hacerlo a distancias mayores.

Aunque inicialmente la radio surgió de la necesidad de comunicar a dos personas o grupos al mismo tiempo, con el tiempo se convirtió en un modelo de medio informativo. La imperiosa necesidad de poner en contacto a los barcos en altamar con la gente de tierra, dió pie al nacimiento de este medio.

Maria Cristina Romo, citando a Melvin de Fleur, da tres razones por las cuales fue posible el nacimiento de la radiodifusión:

- a) La necesidad de encontrar un medio de comunicación a través del mar.
- b) Los descubrimientos científicos que podían hacer posible la utilización de la radio.
- c) Las limitaciones de los medios utilizados hasta ese momento para comunicarse a distancia: telégrafo y teléfono.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Romo Gil, Ma. Cristina, *Introducción al conocimiento y práctica de la radio*, Ed. Diana, México 1991, pp. 31-32.

Desde esta perspectiva, se hacía necesario encontrar un medio capaz de enviar voz humana a grandes distancias, cosa que el telégrafo no era capaz de hacer. El telégrafo era capaz de enviar mensajes a distancia, pero era incapaz de enviar la voz humana. De la misma forma, el teléfono, que si enviaba voz humana, requería de cientos de metros de cables para poder establecer la comunicación deseada. Con la telegrafía sin hilos, se eliminaron los cables, pero seguía transmitiéndose en clave Morse, lo que la hacía insuficiente para las necesidades de ese momento.

James C. Maxwell en 1860, experimentaba con la teoría electromagnética de la luz y se atrevía a predecir de la existencia de las ondas de radio en el espacio, y su modo de propagarse. Fue Hertz, en 1888, quien pudo demostrar su existencia y quien produjo en el laboratorio un aparato capaz de generarlas.

La definición técnica de la radio radica en que es un medio de comunicación inalámbrico que envía señales sonoras a distancia en forma dispersa y unidireccional en estricto sentido técnico.<sup>2</sup>

Desde el punto de vista sociológico se concibe a la radio como un medio de comunicación masiva donde el proceso de comunicación se da solo en parte, de un emisor a un receptor y sin la posibilidad de la conversión del receptor en emisor. De esta manera se puede definir a la radio como un medio de difusión de información o de irradiación a la masa que constituye el receptor, aclarando que no necesariamente se establece un proceso de comunicación en sentido estricto. De ahí el nombre dado de radiodifusión.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 13.

Como tal, entonces, la radiodifusión es al mismo tiempo un sistema de transmisión de señales y comunicación. Todo lo que esta aporta al receptor repercute en su vida y en su pensamiento.

El sistema para la transmisión de señales por radio tiene los siguientes elementos:

a) Fuente o emisor, es la estación radiofónica que genera una corriente alterna a una determinada frecuencia. Aquí es donde se origina la señal que llega hasta el destino requerido.

b) La fuente alimenta o se relaciona con el codificador o propiamente, en transmisor de radio que modula o cambia algunas de las características del mensaje transformándolo en señales propiamente dichas.

c) El canal es uno mas de los elementos del sistema y que en este caso es el mismo aire por donde viajan las ondas hertzianas, y que las llevaran al siguiente elemento: el aparato receptor.

d) Otro elemento de este sistema es el aparato receptor. El canal transporta la información que es recibida por el aparato receptor de radio que, a su vez, capta la onda, la detecta, la amplifica y la decodifica transformándola en el mensaje original. Recordemos que el mensaje que debería escuchar el receptor es el que se originó en la señal original.

e) El destino, así le llamamos al receptor, pero que los sociólogos han dado en llamar: el radioescucha.

f) El ruido, que es todo aquello distorsiona el sistema y provoca que el mensaje al receptor no sea fiel ni definido.<sup>3</sup>

Del mismo modo, la radio debe cumplir con determinadas funciones a nivel social, mismas que determinaran su permanencia y cambios en el espectro sociológico. Sin duda, estas serían parte de todo un estudio, sin embargo, enumeraremos las que consideramos son las más importantes. Las funciones de la radio son:

- a) Información.
- b) Educación y cultura.
- c) Desarrollo y modernización.
- d) Movilización política y social.
- e) Entretenimiento y recreación.
- f) Publicidad y anuncios.<sup>4</sup>

### **1.1.1 ORIGEN DE LA RADIO A NIVEL INTERNACIONAL**

El origen de la radio y su necesidad de transmitir a grandes distancias por medio de ondas, se basó en los descubrimientos de James C. Maxwell, en 1860, de su teoría electromagnética de la luz así como la predicción de la existencia de

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 26.

las ondas de radio en el espacio. En 1888 Hertz demostró que esas ondas realmente existían e inventó un aparato capaz de generarlas. Ellos dos sentaron las bases y el futuro de la radio en el mundo.

En 1890, Guillermo Marconi (Italia, 1866-1932) inicia experimentos con las ondas en una habitación de su casa. En 1894 hizo sonar una campana por medio de la utilización de ondas hertzianas producidas por uno de sus aparatos, lo mismo que hizo Aleksandr Stepanovich Popov (Rusia), un año después. En 1895 Marconi envió señales auditivas desde su cuarto hasta un parque cercano a un kilómetro de distancia. El 2 de junio Marconi obtuvo la primera patente para enviar señales a través del espacio. Ese mismo año logró poner en comunicación dos barcos con un puerto. En 1898 logra unir con señales de radio las costas inglesas y francesas a través del canal de la Mancha. En 1901 Marconi envió señales desde Inglaterra hasta Terranova en Canadá. En 1903, a bordo de un barco que se encontraba en altamar recibió noticias desde Inglaterra y Canadá, con lo cual hizo un boletín para los viajeros, inaugurando una de las principales funciones de la radio: informar. Antes, en 1899 fué a Estados Unidos donde fundó una compañía para explotar sus patentes que veinte años después se convirtió en la RCA Víctor. Sin embargo, todas las transmisiones realizadas hasta ese momento por Marconi eran telegráficas y en clave Morse. En 1906, Reginald Aubrey Fessenden (Canadá, 1866-1932) fue el primero en transmitir la voz humana a distancia y sin cable durante una celebración de Navidad. El principio para lograrlo fue este: la transmisión no debía ser base de una onda discontinua, como lo utilizaba Marconi y por lo tanto no podía transmitirse en cable; la onda debería ser continua en la que la voz debe ir cabalgando. Fessenden logró hacer la onda

continúa e inventó un detector más sensible que la pudiera captar. En 1910, Lee de Forest (1873 –1961) perfecciona el sistema de Marconi y patentó el audión, trío o bulbo de tres electrodos que convierte la electricidad en sonido. Con esto se facilitaba recepción aunque también se podía usar para la emisión.

En esta época las transmisiones tenían un público limitado y la mayoría era gente que experimentaba o eran operadores que habían contratado las compañías marítimas. La calidad de la señal era muy deficiente tanto en la emisión como en la recepción. Apenas se comenzaba con la fabricación de receptores en serie, pues al inicio la misma gente fabricaba sus propios receptores. El receptor era personal y eran indispensables los audífonos para recibir el mensaje. En Europa los experimentadores que transmitían, conocían el nombre y la dirección de sus receptores.

En Europa, los experimentos técnicos en materia de radiodifusión adelantaban todo lo imaginable. En 1899 funcionaba en Budapest, Hungría y algunas otras grandes ciudades europeas, un peculiar servicio de programas a domicilio que se llamaba el mensajero telefónico.

David Sarnoff (1881- 1971) fue el primero que pensó en la radio como un medio de comunicación social, dirigido a públicos amplios, en parte debido a que estuvo en contacto con el desastre del Titanic, del cual estuvo informando. Intentó vender la idea de una caja de música radiotelefónica a la compañía General Marconi en 1916; sin embargo, con la declaración de la guerra de Estados Unidos a Alemania, el gobierno confiscó todas las emisoras que con carácter de experimental funcionaban en el país.

Fue la estación KDKA, de la Westinghouse, la primera emisora pública con permiso oficial de transmitir en todo el mundo. Los empresarios de esta compañía fueron también quienes pensaron que las transmisiones de radio no debían dirigirse solo a quienes podían construir sus propios receptores; decidieron producirlos en serie en un arranque de visionismo de mercado. El 2 de noviembre de 1920 la KDKA, salió al aire con una emisión que comenzó a las ocho de la noche y terminó después de la media noche. La información del triunfo del candidato Harding sobre Cox, fue el principio de la radiocomunicación pública y colectiva. Sin embargo, la primera transmisión radiofónica pública se llevó a cabo en Chelmsford, Inglaterra a través de una estación experimental, manejada por la compañía que Marconi fundo en ese país. Entre 1921 y 1923 Estados Unidos ve nacer numerosas estaciones radiodifusoras. En París se inicia una emisora que tiene como antena la torre Eiffel. El 4 de noviembre de 1922 nace en Londres la gran British Broadcasting Company (BBC). En 1922 obtuvieron licencia 670 estaciones en Estados Unidos. Comienzan las transmisiones en cadena y el gran auge de la radio en el mundo.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. Lewis, Meter M. y Booth, Jerry, *El medio invisible: Radio pública, comercial y privada*, Ediciones Paidós Comunicación, Madrid 1992, pp. 37-39 y 269-272, y Romo Gil, Ma. Cristina, *Introducción al conocimiento y práctica de la radio*, Ed. Diana, México 1991, pp. 32-38.

### 1.1.2. ORIGEN DE LA RADIO A NIVEL NACIONAL

Para esos tiempos, México, que vivía en una especie de guerra eterna, el sueño de la radio era todavía una espera, pues dependían de lo que se gestaba en Estados Unidos.

El origen técnico de la radio en México, pues, como tal, no existe. Todo dependía de que algún científico aventurero o un empresario arriesgado la trajera de otro lado. En México la radio nació, no como un proceso científico de investigación o experimentación, sino como un reflejo de lo que ocurría en otros lados, en especial, EEUU.

El origen como radiodifusión si esta definido. En Monterrey Nuevo León, Constantino de Tárnava, inició la actividad radiofónica al instalar una emisora experimental en 1919, la TND, que recibió la autorización oficial en el año 1923. Sin embargo, algunos otros atribuyen al Dr. Enrique Gómez Fernández, la primera transmisión en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1921.

Desde antes, el 5 de septiembre de 1920, la Presidencia de la República envió a Europa personal a fin de que se especializara en los estudios radiofónicos, pues se fundaría la escuela de radiotelegrafía.

En junio de 1922, los radioaficionados constituyen la Liga Nacional de Radio. Sandal S. Hodges, agente de ventas de la compañía Ford, convence a Raúl Azcárraga Vidaurreta de la necesidad de instalar en México una estación radiofónica; con esta idea, Azcárraga se va a Texas donde recibe capacitación técnica y de regreso funda la Casa del Radio que después se uniría mediante un acuerdo con Félix F. Palavicini al periódico el Universal. Martín Luis Guzmán,

director del periódico El Mundo, funda también una emisora. Se funda, además, la JH que luego será CYB de la compañía cigarrera El Buen Tono y que hasta la fecha opera con las siglas XEB. Para 1923 además de la Liga Nacional del Radio existe el Club Central Mexicano de Radio y el Centro de Ingenieros. La fusión de las tres da origen a la Liga Central Mexicana de Radio, primer antecedente de la actual Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión. En 1925 se funda la Estación CYJ, radio difusora que utiliza la General Electric para difundir propaganda comercial. Esta estación pasa a manos de Palavicini quien la convierte en un diario hablado llamado Radio Mundial.

En el Norte de la República surgen las primeras estaciones de provincia. Al finalizar los años veinte las frecuencias de la XEFE transmiten en Nuevo Laredo, las de la XES en Tampico, las de la XEU en Ciudad Juárez y las de la XEH y la XET en Monterrey.

En 1930 se funda la XEW, que pertenecía a la cadena National Broadcasting Corporation (NBC), división radiofónica de la RCA. Azcárraga Vidaurreta funda estaciones en Veracruz, Monterrey, Durango, San Luis Potosí, Nogales Sonora, Matamoros, Hermosillo, Irapuato, Ciudad Juárez, Sabinas Coahuila, Aguas Calientes, Piedras Negras y Mexicali, que se integran a la cadena XEW – NBC, además de otras estaciones ya fundadas.

En 1938 inicia sus operaciones en México el Columbia Broadcasting System (CBS), a través de la cadena XEQ e instala estaciones en Ciudad Obregón, Puebla, Campeche. En 1941 instala estaciones en Monterrey, Tampico, Guadalajara, Orizaba y Oaxaca. Además de integrar estaciones de Torreón, Irapuato, Hermosillo, Saltillo, Celaya, Linares Nuevo León y Mazatlán Sinaloa.

A partir de 1945 las grandes que existen en México son: la XEW-NBC y la XEQ-CBS que dejarán de instalar paulatinamente estaciones de radio para fundar estaciones de televisión. La fundación de emisoras de radio que aparecen a partir de esa fecha se debe en su mayoría a empresarios nacionales dedicados solamente a la radio y en una localidad determinada, por ejemplo Radiodifusoras Asociadas S. A. (RASA), que se inicia con la XELQ de Morelia, en 1942.

A partir de 1945, quien domina la escena es el nuevo monstruo: la televisión, y la radio entra en un proceso de estabilización; proceso en el que se ve desplazada como medio masivo de comunicación.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cfr. *Revista Nueva Política Vol. I, No. 3: El estado y la televisión*, Fernández Christlieb, Fátima, *Radio y televisión: Gestación y Desarrollo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pp. 238-245, y Cámara Nacional de la Industria de la radio y Televisión, *La industria de la radio y televisión en México, Tomo I 1921-1950*, CIRT, México 1991, pp. 118-140.

## 1.2 LA TELEVISIÓN

La televisión es el último gran invento de la humanidad. A pesar del desarrollo de la informática, del rápido crecimiento de la autopista de la información (internet), estas aun no la han podido desplazar como el medio de comunicación por excelencia; mas aun, tratan de interrelacionarse con ella para así poder llegar a las grandes masas.

A lo largo de la historia, el ser humano se ha empeñado en descubrir mejores medios de comunicación ya sea mediante el análisis y la experimentación o perfeccionando métodos existentes. De todos estos, como ya se mencionó, el más rápido, potente, y poderoso es la televisión.

La televisión – etimológicamente del griego *tele* (lejos) y *video* (ver), es decir, *ver de lejos*, no es mas que la conversión de rayos luminosos a ondas eléctricas, las cuales se transmiten luego a un receptor en el que a su vez son convertidas en rayos luminosos visibles que forman una imagen. No es más que un dispositivo mecánico cuya función podría compararse con la técnica empleada por los pintores impresionistas: la descomposición de la luz en diminutos puntos luminosos.<sup>7</sup>

También ha sido definida como el arte de producir instantáneamente a distancia una imagen transitoria visible de una escena real o filmada por medio de un sistema electrónico de telecomunicaciones.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Revista Mexicana de televisión, *Apuntes para una historia de la televisión mexicana*, 1ª. Edición, México 1999, p.15.

<sup>8</sup> González, Jorge Enrique, *Televisión y comunicación, un enfoque teórico – práctico*, Ed. Alahambra, México 1994, p. 17.

Las sustancias fotoeléctricas tienen la propiedad de emitir electrones o producir electricidad por la acción de la luz sobre ellas. La celda fotoeléctrica es un tubo al vacío con una lámina metálica en su interior revestida de una sustancia fotosensible, para convertir los rayos luminosos en electricidad. Este efecto se le llama efecto fotoeléctrico y constituye la base del sistema de televisión, El tubo de la cámara registra los diversos valores luminosos de una escena y un objeto, y convierte dichos elementos en impulsos eléctricos de valores correspondientes, los cuales se transmiten en el mismo orden al receptor. En este se vuelven a convertir en sus correspondientes elementos luminosos que se esparcen sobre la superficie de la pantalla del televisor, del mismo modo y en la misma posición que tenían en la imagen original, reproduciendo así el objeto con absoluta exactitud. Lo que vemos en la televisión no es la acción misma, sino imágenes estáticas que comunican la ilusión del movimiento continuo, ya que el ojo humano no puede retener la impresión de las imágenes más de una décima de segundo, al proyectarse dichas imágenes con mucha rapidez, el ojo humano las imbrica y ocurre la sensación de movimiento continuo. Según analistas fue en 1925 cuando se transmitieron las primeras siluetas en movimiento.

Aunque los métodos de exploración mecánica habían avanzado considerablemente, no se logró una transmisión adecuada hasta que Vladimir Zworykin introdujo su analizador electrónico: el iconoscopio. El iconoscopio de la cámara tomavistas y el cinescopio del receptor constituyen los elementos esenciales del sistema de televisión. El iconoscopio es el tubo captador de una cámara de televisión que transforma las imágenes ópticas en señales eléctricas.

---

La imagen se forma sobre un mosaico de pequeños puntos de un material fotoemisor depositados sobre una lámina de mica. En la otra cara de esta lámina se dispone una placa metálica en la que se recoge la señal eléctrica. A causa del efecto fotoeléctrico, cada punto del mosaico emite, al ser iluminado, un número de electrones proporcional a la intensidad luminosa que recibe. Un cañón electrónico dispuesto en el tubo produce un haz de electrones que se desplaza por la acción de potentes campos magnéticos. En la actualidad existen, además del iconoscopio, otros tipos de analizadores electrónicos, que tienen como finalidad convertir la imagen enfocada en una serie de impulsos eléctricos, llevándola a través del transmisor a la antena emisora. Las radiaciones emitidas por la antena llegan al aparato receptor, cuyo cinescopio reconstituye la imagen original en la pantalla filantrópica, constituida por el extremo más ancho del tubo, que es de forma cónica. Aunque en un principio la televisión sólo era posible transmitirla en blanco y negro, hoy en día se utilizan filtros ópticos que se descomponen en tres imágenes de colores primarios, verde, rojo y azul. Estas imágenes son exploradas por tres cámaras que proporcionan una señal verde, roja y azul, que se mezclan en una proporción equivalente a la sensibilidad cromática del ojo humano y forman una sola señal (la luminancia). En el receptor se obtienen tres imágenes de colores primarios que se mezclan y reproducen la imagen en sus colores reales.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Revista Mexicana de televisión, *op. cit.*, pp.15-17.

### 1.2.1 BREVE HISTORIA DE LA TELEVISIÓN

A lo largo de la historia la televisión ha ido transitando por diversas etapas. En 1900 surgió el término televisión, originado en la fototelegrafía. Para tener una idea de como la televisión se ha desarrollado, haremos una cronología de su historia.

Desde que Jacobo Berzeliuz descubre el selenio en 1817, el fenómeno de la televisión comenzó a gestarse. El selenio es capaz de producir una emisión espontánea de electrones por la acción de la luz, llamada fotoelectricidad, principio básico de la televisión.

En 1939, Edmond Becquerel observó que cuando dos placas de metal eran sumergidas en un electrolito, se desarrollaba un potencial eléctrico entre ellas cada vez que un haz de luz iluminaba una de las placas, esto es el efecto fotoeléctrico.

Haciendo un recuento de la historia la televisión, tendríamos que mencionar desde el descubrimiento de la cámara oscura, los experimentos de Daguerre, el origen de la fotografía, el ascenso de la telegrafía y posteriormente de la radio, etc. Demos un repaso a la historia.

En 1039 Alhazan descubre la cámara oscura. Posteriormente en 1550 Gardano acopla una lente biconvexa al orificio.

En 1568 Daniel Barbaro recomienda la adición de un diafragma para hacer más nítida la imagen.

En 1826 Nicephoro Niepce fue el primero en aplicar sin éxito la cámara oscura a la fotografía.

En 1831 Michael Faraday establece los nexos entre el magnetismo y la electricidad y formula las leyes de la inducción electrónica.

En 1839 Daguerre imprime los primeros daguerrotipos. Esto da pie al inicio de la fotografía, que es el primer antecedente de la televisión.

En 1872, Edward Muybridge, logro poner fotos en movimiento en un disco estroboscópico, creando las primeras imágenes en movimiento.

En 1886 Heinrich Hertz demuestra la existencia de ondas electromagnéticas.

En 1890, Thomas Alva Edison, patenta una cámara de imágenes en movimiento. Posteriormente, en 1895, Edison crea el Kinetoscopio, con la idea de producir imágenes verdaderas, y que además era impulsado por electricidad.

Este invento fue aprovechado por los hermanos Louis y Auguste Lumiere, quienes a partir de este invento, crearon una maquina portátil y un proyector, al que llamaron Cinematógrafo. Todo esto ocurrió en 1895, con lo que se inicio la era del cine.

En 1895 Marconi da a conocer la telegrafía sin hilos. Este mismo año tiene lugar la primera proyección cinematográfica realizada por los hermanos Lumiere.

En 1923 Vladimir Zworykin inventa el iconoscopio.

En 1925 Baird inventa una cámara que descompone mecánicamente las imágenes.

En 1929 Zworykin introduce el cinescopio, tubo de rayos catódicos del aparato receptor. Ese mismo año, el sistema de 30 líneas de Baird se transmite por la BBC, media hora al día.

En 1930 se realiza la primera transmisión en vivo de la carrera del Derby a cargo de la BBC de Londres.

En el año de 1935, en Inglaterra, Marconi-Emi anuncian que producirán una imagen con 405 líneas de análisis. Este mismo sistema es que se recomienda para su uso en Inglaterra, debido a su resolución, en 1937.

En 1951, la Columbia transmite su primer programa a color.

En 1961, se realiza la primera transmisión en directo desde Moscú a Europa, con motivo del regreso del primer viaje espacial tripulado por Yuri Gagarin.

En 1962 se pone en orbita el satélite Telestar I, para transmisiones trasatlánticas.

En 1964, Se lanzó el Syncom, por el cual se realizó la transmisión de los juegos olímpicos desde Tokio, en directo a Estados Unidos y Europa.

En 1965, se lanzó el satélite estadounidense Early Bird (Pájaro Madrugador), y en Rusia se lanzó el Molniva I (Rayo).

En 1967 se realiza la primera transmisión regular de televisión en color realizada en Europa por la BBC, y se rodea completamente la tierra, con transmisiones simultáneas combinando los recursos de satélites estadounidenses y soviéticos.

En 1969 se transmiten las primeras imágenes de TV en directo desde la luna, con 723 millones de espectadores.

En 1976, se realiza la primera transmisión mundial de unos juegos olímpicos, los de Montreal.

En 1980, los japoneses comenzaron a impulsar la televisión de alta definición, que consiste en superar la imagen electrónica de 525 o 625 líneas hasta 1200 líneas, de esta manera la imagen digital alcanza un alto grado de calidad.<sup>10</sup>

La tecnología ha puesto de manifiesto un alto grado de competencia, pues el reto de la televisión es acercarse a la mayor cantidad de gente, de una manera u otra. Así, la historia tecnológica de la televisión va de la mano del control de la sociedad por parte de los grupos en el poder, o del verdadero acceso de la sociedad al poder.

### **1.2.2 LA TELEVISIÓN EN MÉXICO**

La televisión se inicia en México, gracias al Ing. Guillermo González Camarena que nació en Guadalajara, Jalisco, en 1917. Trabajó en la estación de radio de la Secretaría de Educación, y desde los años treinta realiza experimentos con equipo construido por el mismo. Es considerado como el iniciador del sistema de televisión cromática basado en los tres colores, rojo, verde y azul, patente que vendió a las compañías RCA y Víctor en Estados Unidos.

El 7 de septiembre de 1946 se inaugura la estación experimental de televisión XHGC con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y bajo la supervisión técnica de González Camarena. La transmisión comenzó a las

---

<sup>10</sup> Cfr. Revista Mexicana de televisión, *Apuntes para una historia de la televisión mexicana*, 1ª. Edición, México 1999, p.18, y González, Jorge Enrique, *Televisión y comunicación, un enfoque teórico - práctico*, Ed. Alhambra, México 1994, pp. 18-28.

14:30 horas con un programa artístico y por espacio de dos años la televisora difundió programas cada sábado en la Ciudad de México.

El entonces Presidente Miguel Alemán, nombra una comisión que se encarga de observar y analizar los sistemas de televisión del mundo (el privado y el estatal). Esta comisión eran el Ing. González Camarena y el escritor Salvador Novo, quienes viajaron por Estados Unidos y Europa y elaboraron un informe al Presidente para contar con elementos que ayudarían a decidir la forma como operaría la televisión en México.

En 1949 se otorga a la empresa Televisión de México S. A. presidida por el Sr. Rómulo O'Farril, la primera concesión. Se le asignan las siglas XHTV canal 4 y empieza hacer transmisiones de prueba en el mes de febrero de 1950. El 31 de agosto del mismo año se inaugura la estación, siendo la primera televisora de México y de América Latina, y hace su primera transmisión, el 1° de septiembre de 1949, con el IV informe de gobierno del Presidente Miguel Alemán.

A fines de octubre de 1950 empezó a salir esporádicamente al aire XEW – TV Canal 2, con transmisiones originadas en la XEW (la radiodifusora), en tanto terminaban las instalaciones de lo que mas tarde seria Televisión.

El canal 4 emitía su señal de las cinco de la tarde a las siete de la noche, casi sin anuncios; los primeros patrocinadores de la televisión mexicana, fueron la compañía de relojes Omega y la tienda Salinas y Rocha Alameda.

Meses después, el canal 2, de Televisión S. A., del Sr. Emilio Azcárraga Vidaurreta, empezó sus transmisiones regulares.

Así comenzó la verdadera competencia entre los canales 2 y 4. Mientras aumentaba el número de aparatos receptores en los hogares mexicanos.

El 18 de agosto de 1952 comienzan las transmisiones regulares de XHGC canal 5, concesionada a González Camarena.

El 26 de marzo de 1955 se integra el Consejo de Telesistema Mexicano S. A. con la fusión de los canales 2, 4 y 5, con el propósito de crear una estructura más sólida, con mayores posibilidades de servicio y expansión. Telesistema Mexicano comenzó a transmitir su señal a provincia, mientras surgían los canales locales.

En diciembre de 1958 el canal XHIPN Canal 11, inicia operaciones de carácter experimental. Es hasta el 2 de marzo de 1959, que se le otorga un permiso para su operación, considerándolo un canal de carácter cultural, perteneciente al Instituto Politécnico Nacional.

En 1962 nace en Monterrey la cadena Televisión Independiente de México (TIM), empezando transmisiones con el canal 6 local. Después, el canal 8 de México, perteneciente a TIM, empezó a transmitir el 25 de enero de 1968.

En 1965, Telesistema contaba con dos nuevos canales, el 7 y el 9. Dos años después comenzó simultáneamente la transmisión en colores por los canales 2, 4, 5, 7, y 9 de Telesistema Mexicano.

En este año, 1967, se inicia formalmente la televisión educativa en México al ponerse en práctica, por parte de la Secretaría de Educación Pública, un plan piloto de alfabetización, a través de circuito cerrado, gracias al cual mil quinientas personas aprenden a leer y escribir. Se empieza a utilizar la televisión abierta como medio de educación a distancia. Se inicio en nuestro país la Telesecundaria mediante la transmisión en circuito cerrado de la serie "Yo puedo hacerlo", que

consta de 82 programas. Para 1968, la Telesecundaria comienza a difundirse de manera abierta a través del Canal 5 llegando a ocho entidades de la república.

El 24 de junio de 1967, en el Diario Oficial de la Federación se publicó un acuerdo de la SCT que otorgaba concesiones a Corporación Mexicana de Radio y Televisión y a Fomento de Televisión Nacional, para instalar, operar y explotar los canales, 13 y 8 respectivamente. Canal 13, sale al aire el 22 de agosto de 1968, pero sus transmisiones regulares comienzan hasta el 12 de octubre de ese mismo año. El 15 de marzo de 1972, el gobierno federal adquiere a través de un fideicomiso de Somex el canal 13, en un cien por ciento.

En 1968 se concluyen los trabajos de la Red Nacional de Telecomunicaciones iniciados desde 1963. El sistema incluye la Red Federal de Microondas, la Estación Terrestre para Comunicaciones Espaciales de Tulancingo (para envío y recepción de señales por satélite) conectada a los satélites INTELSAT II y III, y la Torre de Telecomunicaciones en la Ciudad de México.

También en este año, México se integra de lleno a la comunicación vía satélite. Se transmiten desde nuestro país los juegos de la XIX Olimpiada cuya audiencia acumulada en todo el planeta supera los 900 millones de personas, la mayor alcanzada hasta ese momento en la historia de la televisión. Para tal efecto se utiliza el satélite ATS-3, propiedad de la NASA y rentado por INTELSAT. A partir de 1969 se establece una conexión internacional permanente de nuestro país con el exterior a través del satélite INTELSAT III colocado sobre el océano Atlántico.

El 20 de mayo de 1969, Telesistema, a través de la empresa Cablevisión S. A., obtiene la concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar en la Ciudad de México el servicio de televisión por cable.

A principios de los años setenta se fusionaron Telesistema Mexicano y Televisión Independiente de México y dan lugar a la empresa Televisión Vía Satélite S.A. (Televisa), que empieza su operación en 1973.

En 1971, se crea Televisión Rural de México (posteriormente Televisión de la República Mexicana, TRM) dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo fin era emitir una programación dedicada a la educación popular, a la capacitación, a la orientación, a la información y al entretenimiento de las poblaciones urbanas y rurales.

Ese es el gran parteaguas en la historia de la televisión en México. Aun así ha habido cambios, canales culturales que pasan a ser comerciales. Se lanzaron dos satélites mexicanos, el Morelos y el Solidaridad en la época del salinismo. Se renuevan concesiones. Nace Imevisión en 1983, que es un intento del Estado por controlar algo del espectro televisivo del país, operando desde 1972 el canal 13, para luego obtener la operación de canal 7 y que después se venden al empresario Ricardo Salinas Pliego, creando la segunda televisora mas grande del país, Televisión Azteca S.A. (TV Azteca). Surge también Multivisión, ampliando el espectro de la televisión de paga, que se complementa con operadoras locales de televisión por cable, y un sistema implantado en los 90, el uso satelital, con dos

empresas concesionarias que ya operaban en el extranjero; SKY Y DIRECTV.<sup>11</sup>

A mediados de los ochenta se consolida el proyecto de televisión educativa a través de la red EDUSAT, encaminada a la producción de programas de tipo cultural y educativo.

Surgen opciones nuevas como el canal 22, de carácter cultural y que ha recibido incluso premios internacionales en ese ámbito. En la época de los noventa surge Televisora del Valle de México (CNI canal 40), de Javier Moreno Valle, y que por el diferendo con TV Azteca, dan lugar a este trabajo.

### 1.2.3 DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN

El desarrollo de la televisión a nivel organizacional ha tenido varias etapas y son conocidas como:

Radiovisión

- 1) Video
- 2) Televisión

La televisión, que inicia con fines no comerciales en las instituciones educativas estadounidenses, es usada por estos miembros de la sociedad como un medio para que la mayoría de los estudiantes puedan aprovechar las clases de

---

<sup>11</sup> Cfr. *Revista Nueva Política Vol. 1, No. 3: El estado y la televisión*, Fernández Christlieb, Fátima, *Radio y televisión: Gestión y Desarrollo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pp. 245-248; González, Jorge Enrique, *Televisión y comunicación, un enfoque teórico - práctico*, Ed. Alhambra, México 1994, p. 28-31, y Cámara Nacional De la Industria de la radio y Televisión, *La industria de la radio y televisión en México, Tomo I 1921-1950*, CIRT, México 1991, pp. 141-177.

los mejores profesores. Esto se debió, sin embargo, por el carácter experimental de la televisión.<sup>12</sup>

A nivel comercial, las empresas comenzaron a utilizar este medio para producir programas de capacitación para sus empleados.

En este nivel, el desarrollo de la televisión mexicana se puede dividir en tres grandes periodos, como lo señala Antonio E. Zarur:<sup>13</sup>

a) Surgimiento, donde la televisión adopta el modelo norteamericano (televisión privada y comercial). Aparecen los primeros concesionarios y es muy marcado el apoyo del gobierno a los proyectos para tener un mejor control.

b) Expansión monopólica: Nació como una necesidad de resolver problemas económicos, cuando se integraron en 1972, Telesistema Mexicano y Televisión Independiente de México, en una sola empresa: Televisa. Se caracteriza por su elevado poder económico y mediático, que llega a tener roces con el gobierno. En este mismo periodo, el gobierno de Luis Echeverría adquiere Corporación Mexicana de Radio y Televisión, empresa concesionaria del canal 13.

c) Vinculación recíproca. En este periodo la televisión representa el soporte ideológico de los grupos en el poder, se inicia en 1982, y logra establecerse una relación de apoyo recíproco, tanto del gobierno para las empresas televisoras, como de estas para el gobierno.

---

<sup>12</sup> González, *op. cit.*, p. 17.

<sup>13</sup> Zarur Osorio, Antonio E., *El Estado y el modelo de televisión adoptado en México, 1950-1988*, Ediciones UAM, México 1996, p. 13-14.

Este es, a grosso modo, el desarrollo que ha tenido la televisión en México. Sabemos que ha habido una cantidad exuberante de datos que aportar, pero nuestro estudio tiende a adentrarse mas al plano jurídico que al plano estadístico; pues consideramos que se han hecho suficientes estudios tanto estadísticos, como sociológicos que uno mas redundaría en estos. Nuestro objetivo es plantear soluciones de tipo jurídico al problema de las concesiones, el derecho a la información, el acceso del grueso de la sociedad a los medios, etc.

## **1.3 REGULACION Y REGLAMENTACION**

Los medios de comunicación masivos, han requerido, conforme al proceso del derecho, una regulación y una reglamentación a lo largo de la historia. Incluso, los procesos de actualización deben ser constantes para que el poder que ejercen sea usado en beneficio del grueso de la sociedad.

Sin embargo, debido a que el crecimiento vertiginoso de la tecnología en la materia, aunado a las inercias y resistencias de los dueños de este tipo de medios, a veces ha resultado demasiado difícil su regulación.

De todos modos, se ha generado, a lo largo de la historia, un intento por reglamentar ese ámbito de la vida de las naciones.

En este apartado, se tratará, de forma somera, el origen y desarrollo de la regulación y reglamentación en el transcurso del tiempo, desde la aparición de las primeras constituciones en el mundo, hasta las reglamentaciones y decretos hechos en nuestro país para controlar ese poder desmesurado.

### **1.3.1 ORIGEN DE LA REGULACION**

La regulación en los medios se inicia, cuando surge la imprenta. La proliferación de escritos, libros, publicaciones, etc., provocan que los gobernantes fijen su atención en lo escrito e intenten censurar todo aquello que no sea de su agrado.

La prensa hace su aparición en el escenario político, en Europa, a principios del siglo XVII, enfrentando al absolutismo monárquico.<sup>14</sup>

En este tiempo la censura comenzó a aplicarse, a cuanto libro o escrito salía de las imprentas. Prácticamente todo se discutía en las cortes monárquicas, por lo que la independencia para crear de escritores y periodistas se veía sumamente limitada por las acciones de los soberanos.

Como ejemplo tomaremos la promulgación en 1502 de la Ley I, Tit. XVI del libro VIII de la Novísima Recopilación, donde se ordena que *“ningún librero ni impresor de moldes o mercader, ni factor de los susodichos, no sea osado de hacer imprimir de moldes de aquí en adelante, por vía directa ni indirecta ningún libro de ninguna facultad o lectura, o obra, que sea pequeña o grande, en latín ni en romance, sin que previamente tengan para ello nuestra licencia y especial mando ni sean asimismo osados de vender en los dichos nuestros reynos ningunos libros de moldes, que truxeran fuera de ellos, de ninguna facultad o materia que sea, sin que primeramente sean vistos o examinados, y haya licencia de ellos para ello, so pena de que pierdan todos los dichos libros y sean quemados todos públicamente en la plaza de la ciudad, villa o lugar donde los hubieran hecho o donde los vendieron (sic)”*. Esta Ley fue mandada publicar por los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel.<sup>15</sup>

También en 1501 el Papa Alejandro VI, promulgó la bula *Index Librorum Prohibitorum*, para impedir la introducción y difusión de las ideas protestantes.

---

<sup>14</sup> Zannoni, Eduardo A., *Responsabilidad de los medios de prensa*, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993, p.1.

<sup>15</sup> Citado en: Villanueva Villanueva, Ernesto, *Comunicación, Derecho y Sociedad; estudios en honor del Dr. Javier Esteinou Madrid*, México 1997, pp. 17-18.

Esta reglamentación fue ampliada por Papas subsecuentes para impedir que se imprimieran libros considerados prohibidos.

En Inglaterra Enrique Octavo otorgó el derecho exclusivo de imprimir a los Stationers Company, previa supervisión de libros y publicaciones por funcionarios reales y creó al Star Chamber, que juzgaba a los que consideraba trasgresores.

En 1556, Felipe II, dictó una orden que disponía que los Jueces y la justicia del reino no consintieran ni permitieran que se imprima ni venda libro que traten de materia de Indias y que además debía confiscar y enviar todos aquellos que fueran encontrados. Ningún impresor debía imprimirlos ni venderlos, ni tenerlos, pues se le impondría una multa.

En 1560, se crea el Santo Oficio de la Inquisición que recogía la censura implícita en la Novísima Recopilación de los reyes católicos de España.

En 1692, el parlamento inglés promulgo una ley que duro 33 años, apoyada en la antigua costumbre que daba al rey, en exclusiva, el derecho de publicación en asuntos políticos.<sup>16</sup>

En 1695, el parlamento inglés decidió no renovar su ley de censura, por lo que se considera esa fecha como el año de nacimiento de la libertad de expresión y que trajo como consecuencia un florecimiento de la industria librera y demás manifestaciones del pensamiento.

Fue tanto el poder adquirido de quien escribía o publicaba en Inglaterra, que en 1792, se expidió una nueva ley llamada Libel Act, que acabo con todas las

---

<sup>16</sup> Cfr. Zannoni, Eduardo A., *Responsabilidad de los medios de prensa*, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993, pp. 1-3; Villanueva Villanueva, Ernesto, *Comunicación, Derecho y Sociedad; estudios en honor del Dr. Javier Esteinou*, Madrid, México 1997, pp. 17-18; Pinto Mazal, Jorge, *Régimen legal de los medios de comunicación colectiva*, Ed. UNAM, México 1977, pp. 67-70.

restricciones habidas hasta ese momento, y siendo en esta época cuando Burke llamo a los publicadores "el cuarto poder".<sup>17</sup>

La libertad de expresión se consolida a partir del siglo XVIII con dos hechos que cambiarían el curso de la historia e impondrían una suerte de filosofía para esos tiempos: el individualismo liberal. Estos dos hechos son las revoluciones norteamericana y francesa.

Antes de la independencia de los Estados Unidos, William Blackstone, publica *Commentaires on the laws of England*, donde sienta las bases de la libertad de prensa, que consiste en no imponer restricciones previas sobre las publicaciones, sin exceptuarlas de las leyes penales existentes.<sup>18</sup>

En 1789, Mirabeau, ante la Asamblea Nacional Francesa, expuso que no se puede reprimir un derecho, se puede reprimir solo el abuso que se comete en ejercicio de la libertad de prensa. En la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, en el artículo XI, se señala que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir, pero responderá por el uso de esta libertad en los casos determinados por la ley.<sup>19</sup>

En Estados Unidos, estas ideas no se incluyeron en la primera constitución sino que solamente algunos de los estados miembros de la Federación lo incluyeron en el origen de su constitución estatal, como el Estado de Virginia, cuya sección 12 dice que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad que no puede ser coactivamente restringida por gobiernos despóticos. Ya

---

<sup>17</sup> Pinto Mazal, *op.cit.*, p. 68.

<sup>18</sup> Citado en: Zannoni, *op. cit.*, p. 5.

<sup>19</sup> Citado en: Pinto, *op. cit.*, pp. 69-70.

a nivel de Constitución Federal en 1791, incluye la primera enmienda que declaró que el Congreso no dictará leyes que coarten la libertad de prensa o palabra.<sup>20</sup>

En España en 1810, en plena ocupación francesa y con el reinado de José Bonaparte, las Cortes Generales emitieron un decreto sobre la libertad de prensa, donde habla que todas las personas de cualquier condición y estado tienen la libertad de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anteriores a la publicación, sancionando el abuso de tal libertad en caso de que ofendiere derechos particulares y a todos los ciudadanos, si comprometiera la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica o la constitución del Estado. Del mismo modo, este decreto fue adoptado en el Río de la Plata, por el reglamento del 20 de Abril de 1811. Su vigencia fue ratificada en la Constitución de 1819.<sup>21</sup>

### **1.3.2 ORIGEN DE LA REGULACION EN MEXICO**

El origen de la legislación en materia de imprenta en México, tiene su antecedente en las legislaciones de Inglaterra, Francia, estados Unidos y por supuesto, España. La ley de imprenta y la Constitución de Cádiz de 1810 y 1812, tuvieron su vigencia en México. El primer documento verdaderamente mexicano tiene su origen en estas legislaciones y es en la Constitución de Apatzingán, promulgada en 1814.

---

<sup>20</sup> Zannoni, *op. cit.*, p. 6.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 7.

Sin embargo, el antecedente de este tipo de legislación se da en los Elementos Constitucionales, de Ignacio López Rayón, hasta 1818, que decía "habrá absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen, las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas. Esta libertad fue introducida en el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, en la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, en la Primera Ley de las llamadas Siete Leyes Constitucionales de 1836 y en el Reglamento de la Libertad de Imprenta del 14 de noviembre de 1846. La Constitución de 1857 regula la libertad de expresión con el texto del Art. 6º: "las manifestaciones de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. En la Constitución de 1917, se da el mismo texto, que es el que actualmente tiene vigencia.<sup>22</sup>

Para la radio y la televisión, Raúl Cremoux, hace una cronología de los lineamientos establecidos en México:<sup>23</sup>

El 31 de diciembre de 1916, se promulga el Decreto sobre el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radiotelegráficas.

El 24 de mayo de 1929, se promulga el Decreto que aprueba la Convención de Radiotelegrafía Internacional y su Reglamento.

---

<sup>22</sup> Cfr. Pinto Mazal, Jorge, *Régimen legal de los medios de comunicación colectiva*, Ed. UNAM, México 1977, p. 101,113; Villanueva Villanueva, Ernesto, *Comunicación, Derecho y Sociedad; estudios en honor del Dr. Javier Esteinou Madrid*, México 1997, pp.12-13, 18-22.

<sup>23</sup> Cremoux, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, Ed. UAM, Colección Ensayos, México 1989, pp. 11-13, y 15.

Se expide un el Decreto que establece Servicios de Anuncios Comerciales por Radio en conexión con la Red Telegráfica Nacional, el 25 de noviembre de 1931.

El 30 de diciembre de 1936, promulgan el Reglamento de Estaciones Radioeléctricas Comerciales, Culturales, de Experimentación, Científicas y de Aficionados. Este reglamento se ratifica el 20 de mayo de 1942.

El 28 de diciembre de 1938 se promulga el Decreto que aprueba la Convención Internacional sobre Radiocomunicaciones, celebrada en La Habana, Cuba, el 13 de diciembre de 1937. Es ratificado el 6 de junio de 1939, y posteriormente el 3 de octubre de ese mismo año.

El 10 de febrero de 1948, se expide el Decreto que aprueba la Convención Internacional de Radiocomunicaciones, firmada en Río de Janeiro, Brasil, el 27 de septiembre de 1945.

El 11 de febrero de 1950 se promulga el Decreto que fija normas para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones radiodifusoras de Radio y Televisión.

El 8 de enero de 1960 se expide la Ley Federal de Radio y Televisión sin que hasta la fecha, sufra modificaciones sustanciales.

El 18 de enero de 1965 se promulga el Reglamento de Radiocomunicaciones, suscrito en Ginebra, en 1965.

El 31 de diciembre de 1968, se expide en el Diario Oficial, el *Acuerdo Presidencial que autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios el pago de impuestos*. Se modifica el 27 de junio de 1969 donde se autoriza al gobierno

federal a utilizar el 12.5% del tiempo de las televisoras, como pago de ese impuesto.<sup>24</sup>

Aunque el canal 11 del IPN, funcionaba desde 1959, fue hasta el 2 de agosto de 1969, que se le da certeza jurídica, con un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.<sup>25</sup>

En 1972, el gobierno de Luis Echeverría promulga el Decreto por el que se crea la Comisión Mexicana de Radio y Televisión, que adquiere canal 13, e incluye al Estado en la competencia por la audiencia televisiva.

Fue hasta el 13 de abril de 1973, que el gobierno expidió el Reglamento Relativo al Contenido de las Emisiones, de la Ley Federal de Radio y Televisión, por la Secretaría de Gobernación.

Hasta esta época, las regulaciones sobre concesiones, contenidos, era solo de tipo correctivo y la mayoría eran expedida a expensas de la iniciativa privada, a excepción de la adquisición de canal 13.

En el gobierno de Ernesto Zedillo, se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones el 18 de mayo de 1995; la Ley Federal de Derechos de Autor, el 5 de diciembre de 1996 y el Reglamento de Servicio de Televisión y Audio Restringidos, el 24 de febrero del 2000, entre otros.<sup>26</sup>

En el actual gobierno, el Presidente Vicente Fox, ya emitió un decreto que exime a las televisoras y radiodifusoras del impuesto de 1968, este fue expedido el 10 de octubre del 2002 y un nuevo Reglamento de Radio y Televisión, en la

---

<sup>24</sup> Fuente: Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, CIRT, en su página web ([www.cirt.com.mx](http://www.cirt.com.mx)).

<sup>25</sup> Zarur, op. cit., p. 54.

<sup>26</sup> Fuente: Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, CIRT, en su página web ([www.cirt.com.mx](http://www.cirt.com.mx)).

misma fecha, así como la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, el 11 de junio de ese mismo año, en un intento por abrir a la sociedad información que permita una mayor cultura democrática.<sup>27</sup>

### 1.3.3 REGULACION INTERNACIONAL

La mayor parte de las legislaciones en la materia, se han abocado a legislar primero en el apartado de la libertad de expresión, la libertad de imprenta y el derecho de recibir y dar información. Prácticamente la mayoría, se basan, inicialmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en la Asamblea Nacional Francesa, al triunfo de la Revolución, en 1789. De esta se desprende la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde reconoce "que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Fuente: *Ibidem*.

<sup>28</sup> Chinchilla Marín, Carmen, *La radiotelevisión como servicio público esencial*, Editorial Tecnos, Madrid 1988, p. 22.

A nivel regional, se organizó la Convención Internacional sobre Radiocomunicaciones, celebrada en La Habana, Cuba, el 13 de diciembre de 1937, para legislar en el ámbito internacional. El 27 de septiembre de 1945 se realizó la ratificación de esta convención, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Además de estos, también se promulgó el Pacto de San José, en Costa Rica, firmado por la mayoría de las naciones el 22 de noviembre de 1969, y que en su capítulo 2, Art. 13, consagra las mismas libertades que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Este pacto en el mismo, Art. 13, en el apartado 3, se refiere a las frecuencias radioeléctricas o enseres o aparatos para difundir información; es una de la primeras legislaciones internacionales que hablan de los medios electrónicos. Este pacto se ha signado en diferentes ocasiones por distintas naciones siendo ratificado por estas en diferentes fechas.<sup>29</sup>

Este pacto, ha sido una de las legislaciones internacionales más importantes, y que han servido de base para legislaciones posteriores.

#### **1.3.4 LEGISLACION NACIONAL**

En México, se han hecho diferentes leyes, tratados, decretos, reglamentos que han tratado de normar jurídicamente a los medios de comunicación. Las que a nosotros nos interesan son aquellas que tengan que ver con la regulación de los medios electrónicos, en especial la televisión.

---

<sup>29</sup> Fuente: Página de la agencia Prensa Latina, [www.prensalatina.com.mx](http://www.prensalatina.com.mx)

En capítulos posteriores analizaremos cada una de estas normas, para de ahí partir a la propuesta que nos interesa: el tema de las concesiones para estos medios y el acceso de la sociedad a manejarlos, sin que en esto medie el poder del dinero o las relaciones con los sectores políticos más poderosos. Las normas que estudiaremos serán:

a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomaremos los Artículos 6,7,28 y 48 para su estudio.

b) Analizaremos la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento, tanto el expedido en 1973, como las modificaciones establecidas el 10 de octubre del 2002.

c) La Ley Federal de Telecomunicaciones, expedida sobre todo para regular el uso satelital y otros usos tecnológicos de las telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO.**

Como ya vimos en el capítulo anterior, existen cuerpos normativos que regulan jurídicamente el quehacer cotidiano de los medios masivos de comunicación.

En este capítulo trataremos de analizar someramente los principales artículos de la constitución que tratan sobre este tema, así como la legislación secundaria, con el fin de encontrar el camino jurídico que nos lleven a hacer más eficiente tanto el otorgamiento de concesiones, como el acceso de los grandes bloques a este tipo de medios.

#### **2.1 AMBITO CONSTITUCIONAL**

##### **2.1.1 ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL**

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.*<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Barocio, México 2003, p. 5.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre, consagrado a lo largo de historia en las diversas legislaciones del mundo, desde que se incluyó, como ya vimos, en la Constitución del Estado de Virginia en 1776, en los Estados Unidos.

El jurista Ignacio Burgoa, sostiene que la libre expresión de las ideas contribuye al desenvolvimiento de la personalidad humana, pues estimula su perfeccionamiento y eleva su nivel cultural.<sup>31</sup>

La libertad de expresión, en el contexto mexicano, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Según López – Ayllón, estas tres libertades, *“suponen que cualquier individuo puede buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio y que el Estado no puede impedirselo”*.<sup>32</sup>

Desde aquella época, la libertad de expresión ha variado para ajustarse a los nuevos tiempos, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando se dá el auge de la radio y surgen la televisión, los sistemas satelitales, y la autopista de la información, conocida como Internet.

En nuestro país, la libertad de expresión está consagrada en el artículo 6° constitucional que desde su proclamación como tal en la Constitución de 1857, no ha tenido muchas variantes. La Constitución de 1917, lo transcribió de la misma manera. Solo en el año de 1977, se le agregó lo relativo al derecho a la información, como parte del auge de las telecomunicaciones.

---

<sup>31</sup> Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1976, p. 345.

<sup>32</sup> López – Ayllón, Sergio, *Comentario al artículo 6° Constitucional, en la Constitución Comentada*, coordinada por Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa, México 2003, p. 124.

Diversos autores han diseccionado este artículo con el fin de poder hacer las reformas necesarias para eficientar su aplicación. Se basan, sobre todo, en el concepto de derecho y de libertad, y de lo público y de lo privado, y en las limitaciones que provocan ambigüedad a la hora de su aplicación.

Juan Alberto Carbajal, en sus Estudios Constitucionales, refiere que el ámbito de la libertad de expresión es tan amplio que deben suponerse restricciones más amplias.<sup>33</sup> Estas restricciones, sin embargo parten del mismo texto, que obligan a ser analíticos con ellas.

Al hablar que dicha libertad no podrá ser sujeta de ninguna inquisición por parte de ninguna autoridad, Burgoa sostiene que en el caso de esta libertad, no se podrá establecer ninguna averiguación.<sup>34</sup>

Partiendo de esta premisa, se entiende que la libertad de expresión no podrá ser coartada en ninguna circunstancia. Sin embargo, existen limitaciones en el mismo texto, que provocan ambigüedad para su ejercicio.

Martha Elba Izquierdo Muciño, reconoce las limitaciones existentes para el ejercicio pleno de la libertad de expresión:<sup>35</sup>

1. Ataques a la moral.
2. Que no se perjudiquen los derechos de terceros.
3. Provocar algún delito.
4. Perturbar el orden público.
5. Ataques a la vida privada.

<sup>33</sup> Cfr. Carbajal, Juan Alberto, *Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 29.

<sup>34</sup> Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México 1992, p.350.

<sup>35</sup> Izquierdo Muciño, Martha Elba, *Garantías individuales*, Ed. Oxford University Press, México 2001, p. 166

Sergio López – Ayllón, encuentra las siguientes limitaciones:

- a) la seguridad nacional;
- b) el orden y la seguridad públicas;
- c) la moral pública;
- d) la salud pública;
- e) evitar la apología del delito o la incitación al racismo o la discriminación;
- f) los derechos o la reputación de los demás y,
- g) la vida privada.<sup>36</sup>

De todos modos, independientemente de las interpretaciones que se den de conceptos como moral y orden público, la libertad de expresión debe ser garantizada por el Estado en todo su ámbito. Las restricciones impuestas, serán solo cuando se trastoque esta libertad o se cometan abusos.

En este contexto, solo el derecho a la información se ha adicionado para contener el auge de las telecomunicaciones y aunque existe una jurisprudencia para el otorgamiento de concesiones, no se ha dado todavía una reforma estructural que frene el peso de los medios masivos de comunicación y sobre todo de la televisión.

---

<sup>36</sup> López – Ayllón, Sergio, *Comentario al artículo 6° Constitucional, en la Constitución Comentada*, coordinada por Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa, México 2003, p. 128.

## 2.1.2 ARTICULO 7° CONSTITUCIONAL

*"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias, para evitar que so pretexto de las denuncias por los delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'papeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.<sup>37</sup>*

La libertad de expresión se ejerce a través de diversos medios. Uno de esos medios es la libertad de prensa, que consiste en la expresión material del pensamiento a través de medios escritos, para información y conocimiento del acontecer mundial.<sup>38</sup>

Aunque algunos autores no incluyan a los medios electrónicos dentro del espectro de la libertad de prensa, si esta se entiende como la libertad de difundir ideas y opiniones, necesariamente tienen que regularse por este medio. En México, los artículos 6° y 7°, son la base de esa regulación.

También conocida como la libertad de imprenta, esta representa una de las características esenciales de todo régimen democrático, ya que propicia el

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Barocio, México 2003, p.5.

<sup>38</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, op. cit., p.16.

pluralismo político e ideológico, y permite canalizar y encauzar los actos de gobierno denunciando sus errores y defectos.<sup>39</sup>

Así, mientras el artículo 6°, establece en general el derecho de manifestar libremente las ideas, el 7° consagra, específicamente el derecho de expresarlas, difundirlas y publicarlas por escrito.

Aunque el Art. 7° se refiere únicamente al oficio de escribir, dicta algunas directrices que son aplicables a la regulación jurídica de los medios masivos de comunicación, que el artículo 6° deja de lado, o a la interpretación.

Las limitaciones de que habla el artículo 6° se complementan y se trata aplicarlas en la vida cotidiana, sobre todo en la ley de imprenta que contempla ambos artículos.

Aunque como vemos, son prácticamente las mismas restricciones que en el artículo anterior, siguen sufriendo de vaguedad e imprecisión, sobre todo lo referente al concepto de vida privada.

Este concepto de vida privada, sigue siendo la principal taxativa de la garantía de imprenta y donde la Suprema Corte de Justicia solo se ha pronunciado tangencialmente al respecto, quedando todavía en un concepto vago.<sup>40</sup> Las legislaciones secundarias y la jurisprudencia han delimitado indirectamente el alcance de estos términos.<sup>41</sup>

Ernesto Villanueva, citando al maestro Burgoa, sostiene que prácticamente todas estas restricciones pueden resultar inútiles, si se atiende al precepto original,

<sup>39</sup> Cfr. Orozco Hernández, J. Jesús, *Comentario al artículo 7° Constitucional, en la Constitución Comentada*, coordinada por Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa, México 2003, p. 132.

<sup>40</sup> Cfr. Carvajal, Juan Alberto, *Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 36.

<sup>41</sup> Cfr. Orozco Hernández, J. Jesús, *op. cit.*, p. 137

tanto de libertad de expresión como de la libertad de imprenta; y aunque en el Código Penal se tipifiquen delitos como daños contra la moral, daños a terceros, y perturbación del orden público.<sup>42</sup>

Desde esta perspectiva, el artículo 7° establece algunas reglas aplicables a los medios masivos de comunicación. Sin embargo, se sigue especulando respecto al alcance de las regulaciones y sobre todo del gran vacío que dejan estos dos artículos respecto a la libertad de pensamiento y de poder difundir esas ideas; que tan beneficioso ha sido para la sociedad. Seguimos en el impasse de saber si en las condiciones actuales, todavía es válida dicha legislación, sobre todo para poder regular a la televisión y posteriormente al internet.

### **2.1.3 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL**

El artículo 28 está inscrito en el llamado capítulo económico de nuestra Constitución, según Diego Valadés, conjuntamente con los artículos 25, 26, 27, 131 y 134.

Ruperto Patiño Manfer y Hugo Alejandro Concha Cantú, dividen al artículo 28 en dos partes fundamentales y las diseccionan de la siguiente manera:

En la primera parte encuentra una serie de prohibiciones: Prohíbe la existencia de monopolios, prohíbe las prácticas monopólicas, prohíbe los estancos, prohíbe

---

<sup>42</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, Ernesto, *op. cit.*, p. 14.

las exenciones de impuestos, y aquellas que se establezcan a título de la protección de la industria.

No considera monopolios a las funciones que el Estado ejerza en áreas estratégicas, que el estado reconoce como correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y aquellas que el Congreso señale. Aunque estas actividades tengan carácter puramente económico, y que en otras circunstancias se considerarían como verdaderos monopolios.<sup>43</sup>

Tampoco considera monopolios, a las funciones que ejerza el estado en la acuñación de moneda y la emisión de billetes. Igualmente, no considera monopolios, a los privilegios que por tiempo determinado se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras, y las que se otorguen a inventores para uso exclusivo de ellos, ni a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger a sus intereses, las cooperativas de productores, y las asociaciones que se formen para vender en los mercados nacionales o en el extranjero los productos que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad.

También reconoce dos áreas prioritarias, los ferrocarriles y la comunicación vía satélite, donde solo ejercerá rectoría, otorgará concesiones y permisos, y garantizará conservar el dominio a través de la orientación; prevé la constitución de los organismos o empresas que el Estado requiera.

---

<sup>43</sup> Cfr. Patiño Manferrer, Ruperto, y Concha Cantú, Alejandro, *Comentario al artículo 28º Constitucional, en la Constitución Comentada*, coordinada por Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa, México 2003, pp. 425-427.

En la segunda parte, expresa la determinación de que el Estado se desempeñe y consolide como rector del desarrollo económico nacional; busca la protección del interés social y de los consumidores.

Se faculta al Estado, para que otorgue concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos o la explotación uso o aprovechamiento de bienes del dominio de la federación, salvo las excepciones que las leyes prevengan. También señala que el Congreso, mediante la expedición de leyes, debe asegurar la eficaz, prestación de servicios y evitar fenómenos de concentración que contraríen el orden público. En este rubro, también se autoriza al Congreso para otorgar subsidios a actividades prioritarias, que no afecten las finanzas de la nación.

Por último, Patiño Manffer y Concha Cantú, proponen que el artículo lleva su contenido teleológico, cuando intenta reglamentar las sanciones a que se harán acreedores los transgresores. Sin embargo, como sucede en muchas leyes, habrá que acudir a la Ley Federal de Radio y Televisión y su respectivo reglamento para en verdad poder ejercer esas facultades.<sup>44</sup>

El artículo 28 de nuestra Constitución, reglamenta específicamente las actividades de los medios masivos de comunicación, estableciendo un marco jurídico base para evitar monopolios y abriendo el espectro para que particulares ingresasen legalmente al negocio de las telecomunicaciones.

---

<sup>44</sup> Cfr., *Ibidem*, p. 428.

En el primer párrafo, para evitar la práctica monopólica, establece que: *"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo trato se dará a las prohibiciones a título de protección de la industria..."*<sup>45</sup>

*"...No constituirán monopolio las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo terminal en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con la materia..."*<sup>46</sup>

A lo largo de la historia de nuestro país este artículo se ha venido reformando y adicionando en distintos tiempos, ya fuere para abrir el paso a la nacionalización de la banca, así como para abrir un área considerada estratégica para la Nación, como los ferrocarriles. Sin embargo, lo que nos compete es la reforma que se aplicó en 1995, en materia de comunicaciones vía satélite, que la toma como un

---

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Barocio, México 2003, pp. 24-25.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 25.

reconocimiento por parte del estado a la necesidad de consolidar este nuevo esquema económico, acorde con los nuevos tiempos.<sup>47</sup>

Por último habla de que el gobierno tiene el poder de las concesiones, sobre en todo en las áreas que considera prioritarias. En este párrafo cita lo siguiente:

*"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público..."*

El último párrafo dice: *"Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de esta."*<sup>48</sup>

Dividido en áreas estratégicas y prioritarias, el control mayor o menor que el Estado ejerce en ellas, se ha visto disminuido por la rapidez de los cambios tecnológicos. Solo basté recordar que la Ley Federal de Radio y Televisión (1960) fue expedida 40 años después de que la radio comenzó a funcionar en nuestro país, y cuando la televisión tenía 10 años de operar, y su reglamento correspondiente se promulgó todavía mucho después (1973).

<sup>47</sup> Cfr. Patiño Manffer, Ruperto, y Concha Cantú, Alejandro, *Comentario al artículo 28º Constitucional, en la Constitución Comentada*, coordinada por Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa, México 2003, pp. 429-437.

<sup>48</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Barocio, México 2003, p.25.

La adición hecha en 1995, era prácticamente una necesidad de mucho tiempo atrás, y conforme avanza la tecnología, las leyes se hacen obsoletas, y los cambios que se exigen son cada vez, no solo mas rápidos, sino cada vez mas rigurosos.

La Ley reglamentaria en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, del Artículo 28 constitucional, es la Ley Federal de Competencia publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1992. Es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica y tiene por objeto *"proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios"*.<sup>49</sup>

Un caso específico de la aplicación de la ley en medios de comunicación masiva, se dio en el caso de la truncada fusión del Grupo Acir y Radiópolis, cuando anunciaron el 18 de septiembre del año 2000 que Acir cedía el 51% de las acciones al grupo radiofónico de la empresa Televisa, y que fue frustrada por una decisión de la Comisión Federal de Competencia (CFC) a cuyo juicio esa alianza *"violaría la Ley Federal de Competencia Económica al afectar negativamente el proceso de competencia en la industria de radio y televisión"*.

---

<sup>49</sup> Art. 2º, Ley Federal de Competencia

Ambos consorcios anunciaron una alianza estratégica en la cual, a un costo de 101 millones de dólares, Televisa adquiriría 27.82% de las acciones de Grupo Acir, empresa controlada por la familia Ibarra. Simultáneamente se constituiría un nuevo grupo llamado Acir-Radiópolis en el que estarían fusionados los recursos radiofónicos de los dos consorcios: 18 emisoras propias y seis afiliadas por parte de Televisa, más 99 propias y 61 afiliadas aportadas por Acir. Juntas formarían un conglomerado de 194 radiodifusoras, el mayor en la República. Cabe aclarar que Acir, por sí mismo, es la principal cadena radiofónica del país. En ese nuevo grupo radiofónico 50.01% de las acciones sería de Televisa y 49.99% de Acir. Francisco Ibarra, presidente de Acir, sería el encargado de dirigirlo.

Lo novedoso en este caso es que la CFC no consideró para su dictamen el efecto que la concentración pudiera tener sólo en un mercado específico el radiofónico, sino que tomó en cuenta también el televisivo. Según la CFC, las 194 radiodifusoras de Acir-Radiópolis sumadas a las mil 112 televisoras que maneja Televisa hubieran dado al consorcio que preside Emilio Azcárraga Jean "el poder para disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado de la difusión publicitaria a través de la radio y la televisión, medios sustancialmente relacionados".

El dictamen de la CFC fue el siguiente; Televisa podría: 1) fijar precios unilateralmente e inducir a los grandes anunciantes a invertir sus recursos en las "fórmulas" o paquetes publicitarios que aquella diseñara, con lo cual absorbería la mayoría del mercado y generaría una competencia inequitativa con respecto del resto de las empresas de radiodifusión; b) ofrecer "paquetes de publicidad

multimedios" con la capacidad para imponer condiciones de venta, inclusive "ventas atadas"; c) realizar prácticas depredatorias, cruzar subsidios entre sus empresas y hacer publicidad de sus propios productos ventajosamente, respecto de sus propios competidores, "sin que éstos puedan hacer nada al respecto".

Tras conocer el dictamen de la CFC, Televisa anunció inmediatamente que lo impugnaría legalmente e inició el trámite correspondiente. Sin embargo, se ve difícil que la decisión cambie de manera radical y que el grupo Acir-Radiópolis se pudiera constituir en los términos originalmente planeados. La decisión de la CFC, si se cambia, tendría que incluir diversos "candados" para impedir que Televisa pudiera, en efecto, realizar las "prácticas depredatorias" a que se refirió la comisión. Por otro lado, cualquier decisión de la comisión estará sometida a la vigilancia y a la presión de diversos grupos y empresas radiofónicas, 21 de los cuales impugnaron la posible fusión de Acir y Radiópolis, postura en la que destacó el actual presidente de la Asociación de Radiodifusores del Valle de México y copropietario de Radio Mil, Edilberto Huesca Perrotin.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Cfr. [www.etcetera.com.mx/pag28ne3.asp](http://www.etcetera.com.mx/pag28ne3.asp)

## 2.1.4 ARTICULO 48 CONSTITUCIONAL

*“Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.”<sup>51</sup>*

De este artículo solo retomaremos lo referente al dominio de la Federación, sobre el espacio aéreo, situación que determina también el dominio de esta en las ondas que determinan el espectro radioeléctrico, las ondas hertzianas, y todo aquello que tenga que ver con la transmisión de imágenes e información.

Es menester señalar, que el límite superior del espacio aéreo es un problema internacional aun sin resolver. Los estudiosos apuntan, que el límite superior de dicho espacio debe ser la medida en que sea necesaria su seguridad.

De esta manera, debemos mencionar que la legislación en la materia, en cuanto al uso del espacio aéreo, prácticamente se ha centrado en el uso de aeronaves, mientras que las ondas de todo tipo, se dejan al arbitrio su uso. Para una mejor comprensión, se puede acudir a la Ley Federal de Telecomunicaciones, donde da algunas cuestiones técnicas, y algunas consideraciones jurídicas.

---

<sup>51</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Barocio, México 2003, p.36.

## 2.2 LEYES SECUNDARIAS

### 2.2.1 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. ANALISIS

A la luz de los cambios que se han generado en nuestro país en materia de medios, resulta congruente pensar que debería existir una legislación, sino adecuada, si por lo menos con características de perfectible, que cumpla con las condiciones mínimas necesarias para la existencia de estos medios, en especial de la radio y la televisión. Como lo hemos advertido, a nivel constitucional, se carece de previsiones para concretar un marco jurídico, por lo que se tiene que acudir a una ley secundaria y sus reglamentos, la Ley Federal de Radio y Televisión.<sup>52</sup>

Esta Ley fue publicada el 19 de enero de 1960, y su respectivo reglamento, el 4 de abril de 1973, mucho tiempo después de que las transmisiones en radio y televisión hubieran comenzado, lo que demuestra una falta de capacidad para hacer frente a los requerimientos inmediatos.

El título primero de esta ley que comprende los artículos 1º al 7º, Raúl Cremoux señala lo más importante:

1. La radio y la televisión son considerados como una actividad de interés público.

---

<sup>52</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, *op. cit.*, p.43.

2. El Estado considera a las ondas en que se transmiten las emisiones como dominio de la nación.

3. El Estado le asigna a la radio y la televisión funciones sociales moralizantes de difícil definición y de compleja operatividad. Al señalar que deben ser las emisiones, se observa el abismo que separa a los principios enunciados y su aplicabilidad.<sup>53</sup>

El artículo 1º reivindica la propiedad originaria a favor de la nación del espacio territorial. El segundo habla sobre la necesidad de que la autoridad seleccione y autorice en función de la disponibilidad de frecuencias, la utilización de las ondas electromagnéticas a través de la radio y la televisión por parte de la sociedad. En el cuarto es donde se habla de que las actividades de la radio y la televisión son de interés público. Sobre esto, Cremoux, señala que el legislativo debió considerar a estas actividades como de servicio público, de modo que los concesionario y permisionario no pudieran escapar a sus obligaciones fiscales.<sup>54</sup>

Villanueva Villanueva, encuentra que en otras legislaciones, si se consideran actividades de servicio publico, y que se justifica por el papel que juegan los medios en la sociedad contemporánea.<sup>55</sup>

El artículo 5º que dice: *"la radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana..."*, procura establecer los lineamientos de la programación, pero quedándose en ambigüedades, pues quedan por definir

<sup>53</sup> Cremoux, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, Ed. UAM, México 1989, p.21.

<sup>54</sup> Cremoux, Raúl, *op. Cit.*, p.21.

<sup>55</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, *op. cit.*, p.44.

conceptos como moral social, vínculos familiares, nivel cultural del pueblo, nacionalidad mexicana, propiedad del idioma, etc., nos lleva a interpretaciones de carácter puramente moralizante.<sup>56</sup>

Los artículos 8 al 12 hablan de las facultades de cuatro Secretarías para intervenir en el otorgamiento o revocación de concesiones y permisos así como fijar tarifas mínimas (Secretaría de Comunicaciones y Transportes); vigilar el contenido e imponer las sanciones correspondientes (Secretaría de Gobernación); promover y organizar la enseñanza y la cultura a través de la radio y la televisión (Secretaría de Educación Pública); autorizar la publicidad y orientar a favor de la salud del pueblo (Secretaría de Salud). Estos rubros, quedan prácticamente sin efecto al ver el comportamiento de la radio y la televisión en cuanto a publicidad y programación; las sanciones a que se han hecho acreedoras las empresas televisivas y radiodifusoras por transgredir la ley han sido mínimas y el caso más sonado fue el diferendo que sostuvieron TV Azteca y Televisora del Valle de México (CNI), donde la sanción impuesta a los transgresores fue mínima.<sup>57</sup>

Del artículo 13 al 28 se refiere a las concesiones, y desde el artículo 13<sup>o</sup> se establece que las estaciones comerciales requieren concesión, mientras que las estaciones culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicio solo necesitan un permiso, y es la SCT la que se encarga de otorgar o revocar concesiones o permisos. En esta parte de la ley se hacen los requerimientos a los futuros concesionarios. También se refiere a la revocación

---

<sup>56</sup> Cremoux, Raúl, *op. Cit.*, p.20.

<sup>57</sup> Cfr., Cremoux, Raúl, *op. Cit.*, pp. 21-25.

de las concesiones y sus motivos, así como las instalaciones con que deben contar los concesionarios. También es de notar que en ningún artículo de esta ley se alude a las condiciones que debe llenar el concesionario para mejorar con sus transmisiones a la comunidad en la que se desarrolla.<sup>58</sup>

Lo demás es relativo a la operación (artículos 46 al 52) de las estaciones de radio y televisión, donde la SCT, juega el papel de vigilante; fijación de tarifas (artículos 53 al 57), donde nos damos cuenta de lagunas jurídicas, que les permite a los concesionarios explotar al máximo los canales, sin perjuicio de su patrimonio; programación (artículos 58 al 89) en donde la ley da algunos criterios de cómo se debe programar, lo que es permitido, hasta el tipo de comentaristas y su nacionalidad, y que por su ambigüedad, los concesionarios actúan de acuerdo a sus criterios comerciales y de grupo. Del artículo 90 al 100 habla de la creación de un organismo rector y vigilante del buen funcionamiento de las actividades de radio y televisión, que como sabemos solo quedo en buenas intenciones. Y por ultimo del capitulo 101 al 106 se refiere a las sanciones a las que se hacen acreedores quien no cumpla con lo establecido en esta ley. Estas sanciones, como ya lo señalamos, resultan hasta benévolas para los concesionarios, pues económicamente resulta hasta irrisorio en relación con las ganancias que obtienen, no hay sanciones privativas de la libertad, ni de revocación y en un caso extremo, ni siquiera es responsable el concesionario de las infracciones que se cometan.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, pp. 26-46.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 50-84.

## 2.2.2 REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION. ANALISIS

Como se ha mencionado este reglamento se promulgo el 4 de abril de 1973, 13 años después de que se había promulgado la Ley respectiva.

Este que analizaremos, constituye la última versión, promulgada el 10 de octubre del 2002, ya que en el se incluyen algunos conceptos como derechos humanos, equidad y genero, grupos vulnerables, comunidades indígenas y solidaridad.

El título primero, de los artículos 1º al 6º, del reglamento le asigna las funciones sociales a las actividades de la radio y la televisión, cultural, educativa, y comercial; así como reitera que dichas actividades son un vehículo de integración nacional e incorpora el aspecto del idioma nacional. Como señala Cremoux, la función comercial se ha erigido en la columna vertebral que aglutina y legitima todas las actividades de estos medios. De este modo, el espíritu de funcionamiento de estos medios queda en meros buenos propósitos.<sup>60</sup>

El segundo título, del artículo 7º al 10º, habla de la competencia de las Secretarías que intervienen, tanto en otorgamiento de concesiones y permisos, vigilancia, control y protección de los derechos de autor e intervención de la función educativa de la radio y la televisión. Estas Secretarías son: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) y la Secretaria de Educación Pública. Se centra básicamente en las facultades otorgadas a la

---

<sup>60</sup> Cremoux, Raúl, *op. Cit.*, p. 98.

Secretaría de Gobernación, y sus atribuciones para establecer vigilancia en programaciones. De algún modo, algunos estudiosos de los medios de comunicación y sectores de la sociedad, concuerdan en que en esta área, la Secretaría de Gobernación, ha encontrado el espacio para la censura, pues emite recomendaciones de cómo clasificar programas, películas, lenguaje, etc., sin criterios creíbles. Sin embargo, es de señalarse, que el tema de la censura es cada vez más abierto y que ha ido avanzando positivamente. Notaremos también, que estos cambios no se han dado por una aplicación estricta de la Ley, sino por presiones que han ejercido los diversos sectores que conforman la sociedad.

El título III y IV (artículos 11 a 14), señalan los requisitos, procedimientos, etc., para obtener concesiones y permisos por parte de los interesados, sin que hasta la fecha haya cambiado sustancialmente. También señala el registro que deben llevar a cabo los permisionarios y concesionarios para mantener sus prerrogativas, y de los tiempos que tendrá efecto dicha concesión.

En el quinto título (artículos 15 al 38), se refiere a la programación en sus diferentes expresiones. En la parte que trata de los tiempos a los que el Estado tiene derecho, se ha hecho una reforma importantísima. El artículo 59 de la Ley federal de radio y televisión publicada en el Diario Oficial en 1960, se otorga al Estado hasta 30 minutos de espacio diario gratuito. Una reforma a la ley en 1969 adujo que ese tiempo era obligatorio para los concesionarios en un 12.5% del tiempo al aire. En la última reforma, el 10 de octubre del 2002, los concesionarios son exonerados de este tiempo obligatorio y se les conmina a ser "solidarios" y se marca solo un tiempo de 18 minutos diarios, en el artículo primero del decreto. Sin duda, la benevolencia hacia los concesionarios ha sido tal que incluso ahora uno

se atenderá a la solidaridad de ellos. Es material de otro tema decir si los tiempos usados por el Estado han sido utilizados en forma benéfica para la sociedad; el caso es que cada vez más, los concesionarios muestran su poder. Se trata también de reglamentar la programación venida del extranjero, la programación en otros idiomas, los materiales con lenguaje doblado, el uso de materiales grabados, etc. No es un secreto que en esta materia, la realidad ha superado cualquier reglamentación. Baste con prender una televisión para darnos cuenta, o abrir una cartelera. La legislación en esta materia no ha sido suficiente. De ahí la necesidad de reformas contundentes y profundas. También se da la clasificación a la que deben sujetarse las programaciones, así como la autorización y lineamientos para concursos y sorteos, que dicho sea de paso, también ha sufrido un pequeño avance, sobre todo en el respeto a los derechos humanos de los participantes.

El título sexto (artículos 39 al 46), reglamenta la propaganda comercial en estos medios. Este es un punto nodal de las reformas previstas, pues según especialistas, es donde mayores abusos cometen los concesionarios.

El séptimo título, donde se prevé la instauración del Consejo Nacional de Radio y Televisión y su funcionamiento (artículos 47 al 50), ha quedado prácticamente sin efecto, pues dicho consejo ha carecido sobre todo de la autoridad necesaria para operar.

El último título, el octavo, artículos 51 al 54, reglamenta las sanciones a que hacen acreedores los que incumplan la ley o el reglamento. Y como lo hemos reiterado, esperemos la última reforma, que de cabida a las verdaderas expectativas, para tener un mejor equilibrio entre los distintos actores que conforman nuestra sociedad.

### **2.2.3. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ANALISIS**

En la actualidad las telecomunicaciones impulsan uno de los procesos de cambio más importantes que haya vivido la humanidad: la era de la información. Con ella, se transforma cotidianamente la forma en que millones de mexicanos se educan, trabajan, se comunican, se informan y disfrutan de su tiempo libre.

En décadas recientes, las telecomunicaciones han experimentado un acelerado desarrollo impulsado por tres fuerzas principales:

#### *La evolución tecnológica*

La digitalización, la fibra óptica y la dimensión de los componentes electrónicos de los medios de transmisión y de almacenaje, permiten que la capacidad de los sistemas se doblen cada 3 o 4 años, mientras sus costos se reducen.

#### *La liberalización de los mercados*

Los mercados, antes organizados en todo el mundo como monopolios, hoy se desregulan y se abren a la competencia. Las fronteras regulatorias entre servicios se eliminan en forma acelerada, permitiendo el desarrollo de grandes mercados sin límites estructurales. Como consecuencia, es difícil distinguir las fronteras entre los mercados de telefonía, televisión restringida, consulta a bases de datos, programación, radiodifusión, cine y entretenimiento.

### *La Globalización de las economías*

Las barreras comerciales continúan disminuyendo ante el convencimiento de que, las economías abiertas, aumentan la calidad de vida de los países que adoptaron el libre comercio.

En México, el impulso de estos tres elementos ha traído consigo cambios importantes en el sector, haciéndolo evolucionar de un régimen monopólico a un régimen de apertura completa a la competencia.

Durante cuarenta y cinco años el marco jurídico de las telecomunicaciones estuvo basado en la *Ley de Vías Generales de Comunicación* publicada el 19 de febrero de 1940. Esta Ley promovió la organización de las telecomunicaciones del país bajo un régimen monopólico sujeto a una estricta regulación estatal.

Teléfonos de México, el principal agente del sector, pasó a ser, en el año de 1946, una empresa de propiedad estatal mayoritaria.

Dentro del ámbito de la administración pública y sujeta a las restricciones presupuestales existentes, esta empresa no pudo desarrollar la infraestructura telefónica del país al acelerado ritmo que la sociedad mexicana demandaba. El sistema telefónico se convirtió en un cuello de botella para el desarrollo, ya que para suministrar una línea, aún en las zonas más ricas del país, se tenían tiempos de espera superiores a los 4 ó 5 años. El reto de modernizar aceleradamente la infraestructura de telecomunicaciones implicó adoptar un modelo de desarrollo, basado en la propiedad privada de la principal empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones.

Las acciones más importantes tomadas en esta década son tres fundamentalmente: en primer lugar, la modificación del *Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C. V.* en agosto de 1990. En segundo lugar, la publicación de la *Ley Federal de Telecomunicaciones* en junio de 1995 y, en tercero, la creación de una entidad independiente que fuese la promotora y reguladora de las telecomunicaciones en agosto de 1996.

La ley federal de Telecomunicaciones se hizo con el objeto de llevar a cabo las reformas jurídicas necesarias para consolidar el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, las telecomunicaciones en general y el avance de las comunicaciones vía satélite.<sup>61</sup>

La importancia de esta Ley, radica en el avance de la tecnología e introduce al uso conceptos nuevos:

1. Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas;
2. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;
3. Estación terrena: la antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;
4. Frecuencia: número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico;

---

<sup>61</sup> Cfr. Pagina de la *Comisión Federal de Telecomunicaciones*, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx).

5. Homologación: acto por el cual la Secretaría reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones, o hacer uso del espectro radioeléctrico;

6. Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

7. Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red;

8. Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

9. Sistema de comunicación vía satélite: el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra para ser captadas por estación receptora

10. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza

que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.<sup>62</sup>

Con la privatización de Teléfonos de México y la apertura a la competencia de otros servicios de telecomunicaciones, el país inicia el proceso de liberalización en el que actualmente se encuentra inmerso. Sin embargo, el marco jurídico, que estaba basado en la *Ley de Vías Generales de Comunicación*, resultaba cada vez más distante de la realidad en la operación del sector y de las tendencias globales de las que México forma parte.

Conforme al *Título de Concesión de Teléfonos de México*, el período de exclusividad en la prestación del servicio de larga distancia que se otorgó a esta empresa, terminaba el 10 de agosto de 1996. Para darle certeza jurídica a los nuevos inversionistas, el Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León formuló la iniciativa de una nueva ley de telecomunicaciones.

La nueva Ley Federal de Telecomunicaciones fue aprobada por el Congreso de la Unión el 18 de mayo de 1995 fue promulgada por el Presidente de la República el 6 de junio de 1995. Esta Ley, anticipándose a los acuerdos multilaterales de apertura que se darían como resultado de las negociaciones en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC), abre todos los sectores de la industria a la competencia.

---

<sup>62</sup> *Ley Federal de Telecomunicaciones*. Tomado de la página de la Cámara Nacional de La Industria y la Radio y la Televisión, [www.cirt.com.mx](http://www.cirt.com.mx)

La nueva Ley abre todos los sectores de las telecomunicaciones a la competencia; hace transparentes y no discriminatorios los procesos para otorgar concesiones; da certeza jurídica a los inversionistas que buscaban entrar al mercado para competir con Teléfonos de México y ofrece más opciones a los consumidores. Esta ley regula cuatro áreas principales:

#### *1. Comunicaciones Satelitales*

Los servicios satelitales anteriormente estaban reservados exclusivamente al Estado. Ahora, con la nueva ley, se abren a la participación de la inversión privada. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias, órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante la licitación pública.

La nueva ley establece la posibilidad de que se presten en territorio nacional servicios satelitales a través de satélites extranjeros y, dispone como requisito, el contar con una concesión para la explotación de los servicios, siempre y cuando se tengan firmados los tratados internacionales en la materia que contemplen la reciprocidad con el país de origen del satélite que envíe la señal.

#### *2. Concesiones para el espectro radioeléctrico.*

Para atender las diferentes necesidades de la comunicación inalámbrica, la Ley ha considerado la clasificación del espectro en varias modalidades: *Uso libre* para aquellas aplicaciones que no requieren de concesión y que pueden ser explotadas por cualquier persona utilizando equipos debidamente homologados;

*Uso determinado*, para los diferentes servicios públicos y privados que requieren de concesión; *Uso oficial*, para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales otorgadas mediante asignación directa; *Usos experimentales*, son las bandas de frecuencia que se concesionan en forma directa e intransferible para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo y, por último, *Espectro reservado*, con bandas de frecuencias no asignadas ni concesionadas que pueden ser utilizadas para futuras aplicaciones (artículos 10 y 11).

La nueva ley elimina la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones que existían en el antiguo marco regulador y establece que las concesiones para usar y aprovechar o explotar una banda de frecuencia de uso determinado deberán otorgarse mediante licitación pública.

Por otro lado, asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto se podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien, otorgar nuevas bandas de frecuencia.

### *3. Redes Públicas de Telecomunicaciones.*

La ley elimina las barreras de entrada a la instalación de redes públicas de telecomunicaciones cableadas en todo el territorio nacional. Para obtener una concesión se requiere exclusivamente, presentar los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad para cada uno del servicio que pretende

prestar, así como, un plan de negocios y la acreditación de su capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa.

Los concesionarios con infraestructura cableada podrán ofrecer todo tipo de servicios de telecomunicaciones, por lo que en dichas redes se podrán ofrecer tanto servicios de voz, como aquellos que transmitan datos o imágenes. Esta disposición permite que México cuente con uno de los mercados más abiertos del mundo.

#### *4. Disposiciones para una competencia efectiva.*

La Ley incluye una serie de disposiciones que promueven una sana competencia para que ésta se traduzca en beneficios tangibles para el público usuario.

Los concesionarios están obligados a interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones, de tal manera que éstas operen en forma transparente para sus suscriptores, permitiendo con ello que los servicios se presten en un entorno de múltiples operadores.

La ley libera las tarifas de todos los servicios de telecomunicaciones preservando la facultad para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga "poder relevante en el mercado" —de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica—, ciertas obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

Las tarifas deberán registrarse y aplicarse en forma no discriminatoria y los concesionarios deberán llevar contabilidad separada por servicio, para evitar que prevalezcan los subsidios cruzados o cualquier práctica monopólica.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49%, excepto en el caso de la telefonía celular, para lo cual se requerirá una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (artículo 12).

El Estado procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista el acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales de las unidades de producción y de la población en general.

La Ley prevé en su artículo Décimo Primero Transitorio, la constitución de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual cuenta con las facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. La Comisión Federal de Telecomunicaciones inicia operaciones el 10 de agosto de 1996.<sup>63</sup>

La Ley en general, se centra en esta nueva tecnología, y otorga la nueva reglamentación para su operación; el otorgamiento de permisos y concesiones, así como su revocación. Esta ley esta basada prácticamente en cuestiones técnicas y deja mucho que desear en cuestiones de marco jurídico.

---

<sup>63</sup> Cfr. Pagina de la *Comisión Federal de Telecomunicaciones*, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)

Debido al auge de las comunicaciones vía satélite (telefonía celular, televisión vía satélite, etc.), la ley tuvo que aprobarse para poner en operación los satélites mexicanos.

En mi concepto, hecha al vapor, ya que se dejó otra vez al arbitrio de los empresarios y poniendo al Estado únicamente como observador y regulador de los intereses privados.

Inscrito a partir de la modificación al artículo 28 constitucional, en 1995, donde apenas se reconoce la existencia de esta nueva tecnología, y considerándola como área prioritaria, la Ley Federal de Telecomunicaciones, necesita sufrir un cambio sustancial y apegarse más al marco jurídico, de manera que sea aplicable al contexto actual en que se desenvuelven los medios de comunicación.

#### **2.2.4 LEYES Y REGLAMENTOS AUXILIARES**

De la cantidad enorme de información que existe para poder enmarcar jurídicamente a los medios de comunicación, como la televisión y la radio, aparte de las ya mencionadas y analizadas, mencionare algunas que pueden servir de auxiliares al presente trabajo y como referencia para temas relacionados.

1. Ley de Vías Generales de Comunicación.- Esta ley incluye los primeros conceptos acerca del uso y disfrute de los medios electrónicos, amén de otros, de la intervención del estado en el uso de los medios como la radio, la televisión, las comunicaciones vía satélite, la telefonía alámbrica e inalámbrica, etc.

2. Ley Federal de Derechos de Autor y su respectivo Reglamento.- La mayor partes de las obras videograbadas (cortometrajes, largometrajes en película o video), para su transmisión utilizan la televisión. Aunque el reglamento habla de la transmisión de este tipo de obras, conviene incluir un apartado especial para protegerlas de la degradación, sobre todo si se ponen a competir contra la propaganda comercial.

3. Ley General de Salud y su Reglamento respectivo en materia de publicidad.- Sobre todo teniendo en cuenta que la función comercial es la actividad rectora de los concesionarios y permisionarios.

4. Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido.- Es necesario complementar la reglamentación en materia de televisión por cable y vía satélite, fijar tarifas, monitorear programación, etc. De manera que se conforme un conglomerado de leyes y reglamentos que satisfagan las condiciones actuales.

## **CAPITULO III.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD.**

### **3.1 DERECHO A LA INFORMACIÓN**

#### **3.1.1 DEFINICIÓN**

El derecho a la información, es sin duda, uno de los derechos fundamentales del hombre. Poder difundir y recibir información es básico para cualquier democracia. Sin embargo, es hasta últimos tiempos, cuando se le ha dado la importancia requerida. En México, por ejemplo, apenas en el año 2002, se instruyó como una ley, en la llamada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, cuando la aplicabilidad de la difusión ha excedido la aplicabilidad de la recepción.

Por otra parte, los medios electrónicos han abusado y monopolizado el poder difundir información, dejando de lado lo que el ciudadano común quiere saber. De ahí la importancia de la legislación en esta materia.

El derecho a la información parte de los dos conceptos fundamentales de los derechos humanos y universales del hombre, la libertad de expresión y la libertad de prensa que en nuestro país se consagran en los artículos 6° y 7° constitucionales.

Se conoce como derecho a la información, el poder transmitir la información, y el poder recibirla. Según Eduardo Novoa, citado por Porfirio Barroso Asenjo, este

es un derecho ambivalente *"El derecho de información tiene una ambivalencia... Esta ambivalencia consiste en que comprende, simultáneamente un derecho a emitir información, y otro derecho, a recibir información. Esto significa que el derecho de información se expresa en dos vertientes: el derecho de dar información y el derecho de recibir información, es decir, el derecho de informar y el derecho a ser informado"*<sup>64</sup>

### 3.1.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA INFORMACION

El origen del Derecho a la Información se remonta a los textos de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en París, el 26 de agosto de 1789, en los artículos 10 y 11 donde se afirma veladamente que *"Nadie debe de ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley... La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley"*.<sup>65</sup> En 1798, se publicó en la Carta Republicana de la Confederación Helvética que *"la libertad de prensa es consustancial con el derecho de cada individuo a ser informado"*<sup>66</sup>

<sup>64</sup> Barroso Asenjo, Porfirio, *Límites Constitucionales al Derecho a la Información*, Barcelona 1984, Ed. Mitre, p. 29.

<sup>65</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Art. 10 y 11, París 26 de agosto de 1789.

<sup>66</sup> Villanueva Villanueva, Ernesto, *op. Cit.*, p. 23... citado del libro de Ferchen Guadalupe, *Neue Zürcher Zeitung (Estudio de un gran periódico)*, Eunsa, Pamplona, España, 1964, p.35.

En 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció que *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirla sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión"*.<sup>67</sup>

En 1966 la Asamblea General de la ONU, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se manifestó que el Derecho a la Información era: *"Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.<sup>68</sup>

En México, el 6 de diciembre de 1977, se modificó el Art. 6° de la Constitución para adicionarle lo siguiente *"... el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado"*.

Desde entonces, el debate sobre el derecho a la información creció en términos jurídicos, para poder agrupar tanto la libertad de difundir como de recibir información, sin menoscabo de los derechos de terceros. Algunos juristas consideran el derecho a la información como una garantía social, mas que individual. Algunas mas sostuvieron tesis donde encuadraban al derecho a la información como una garantía individual limitada por los intereses de la nación, de la sociedad, y de los derechos de terceros.

<sup>67</sup> Art. 19, Declaración Universal de derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

<sup>68</sup> Art. 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966

Debido a estas distintas concepciones, la legislación y reglamentación tardaron varios años, en los que se conculcó y limitó sobre todo, el derecho de recibir información.

En el año 2002, el gobierno federal decidió promulgar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, que trataba de legislar sobre el último párrafo del artículo 6° constitucional. Es sin duda, un gran avance, pero no garantiza el derecho a la información que es requerida por la sociedad mexicana.

### **3.1.3 ANALISIS LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.**

Debido a casos de ocultamiento de la verdad por parte del gobierno federal, y en aras de la democratización de la información, se promulgo esta ley. Casos extremos como la matanza estudiantil de 1968, cuando al movimiento amenazaba crecer y la manipulación de la información para que no existieran culpables; o el llamado "halconazo" del 10 de junio de 1971, cuando grupos paramilitares perpetraron otra matanza de estudiantes en el Casco de Santo Tomas, y el acallamiento de los medios y los distintos sectores, hicieron necesaria una ley que diera certeza de que los crímenes de estado no quedarían impunes. En este sentido, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, viene a llenar un vacío jurídico en el ámbito de la legislación mexicana.

La ley como lo señala ella misma, *“tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*<sup>69</sup>

En términos estrictos la ley plantea:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Los sujetos obligados por la Ley a cumplir con las solicitudes de información son:

---

<sup>69</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Art. 1°, México, 10 de junio de 2002.

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal (Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y descentralizados) y la Procuraduría General de la República.

b) El Poder Legislativo Federal integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos.

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.

d) Los órganos constitucionales autónomos (Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México y las Universidades).

e) Los Tribunales Administrativos Federales.

f) Cualquier otro órgano federal.<sup>70</sup>

Esta Ley permite a cualquier persona solicitar el documento de su interés sin tener que justificar la petición: la mera solicitud es motivo suficiente para el otorgamiento de la información.

El acceso a la información sin duda fortalecerá la participación ciudadana. Es ahora deber de las Dependencias o Entidades generar y ofrecer información, documentación específica, sistemas operativos ágiles y confiables. Sin embargo, aun queda en duda si toda la información requerida procede solo del gobierno, y si el ciudadano común puede acceder a la información de las grandes empresas nacionales y extranjeras que contaminan, que vulneran los derechos laborales,

---

<sup>70</sup> Cfr. *Ibidem*, Art. 3° y 4°.

que atentan contra la dignidad de las personas y que en general demeritan la calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos.

### **3.1.4 PROPUESTA**

En concordancia con otros actores de la jurisprudencia nacional, y en relación con el derecho comparado, y tomando en cuenta la idiosincrasia nacional, se proponen las siguientes acciones:

- Desarrollar el derecho a la información y agruparlo en un solo artículo constitucional y en otro la libertad de expresión e imprenta.

Con esto se reconocerían los derechos ciudadanos de acceso a la información, replica, rectificación y/o aclaración.

- Revisar las constituciones estatales que garantice que en los estados y municipios se cuente también con una ley de acceso a la información.

Esto garantizaría que los municipios, que son lo más cercano a los ciudadanos como gobierno, transparentaran los manejos políticos y económicos que llevan a cabo, pues es en estos entes gubernamentales, es donde mayor abuso se comete contra los ciudadanos, lo que redundaría en una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

- Incluir en una ley reglamentaria a las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras informen a los ciudadanos de sus actividades, cuando estas pongan en riesgo la convivencia sana, la salud física y mental, el medio ambiente, y en general, el bienestar de los ciudadanos.

- Incluir también a los medios electrónicos (principalmente a la televisión) como uno de los entes observados y vistos por la sociedad.

Como ya mencionamos, los medios de comunicación, especialmente los electrónicos, han monopolizado el derecho de difundir la información. El derecho de recibir y clasificar la información por parte de la sociedad en su conjunto, ha sido reducido a lo que los medios quieren que el ciudadano conozca, sin tener acceso a información realmente requerida. Por eso resulta importante que, sobre todo la televisión, sea sometida a una ley más estricta, por el bien de los ciudadanos en general.

## **3.2 ETICA Y COMUNICACIÓN**

### **3.2.1 LA ETICA EN LOS MEDIOS**

La cuestión de la ética en los medios masivos de comunicación, ha sido discutida desde hace siglos, sobre todo en aras de no coartar la libertad de expresión, garantizada desde los albores de la prensa.

De esta manera, los medios han tenido en diferentes épocas libertades cada vez más amplias que en ocasiones han provocado que estos abusen de esa libertad, sobre todo en contra de la sociedad.

Los medios de comunicación han carecido de ética la mayor parte del tiempo que han funcionado. Su ética se reduce a su manera particular de ver el mundo y no la manera en que los ciudadanos quisieran. Imponen ideologías, malinforman, contribuyen poco a la función de educar, qué les es impuesto desde la ley, y en suma, con un solo objetivo, el de vender productos.

Se hace imperante, la inclusión de normas éticas y jurídicas que garanticen la imparcialidad de los medios en asuntos de interés nacional, y sobre todo de aquellos que tengan que ver con el bienestar de los ciudadanos.

### 3.2.2 AUTORREGULACIÓN DE LOS MEDIOS

La mayoría de los medios de comunicación, al hablar de ética, piensan en automático en la autorregulación, como una forma de proteger su libertad de expresión y a la vez sus intereses.

Los medios de comunicación actualmente están experimentando una serie de cambios los cuales conllevan a una fuerte crítica por parte de la sociedad, que poco a poco ha ido perdiendo la confianza en los contenidos que presentan estos.

La figura de la autorregulación es relativamente nueva, si se compara con la historia de los medios de comunicación, se podría hablar que existen códigos de autorregulación desde los años 50, sin embargo el debate de los códigos deontológicos y la autorregulación ha tenido su auge en la década de los 90, época en la que distintos grupos de especialistas, profesionales de los medios y la sociedad misma se han percatado de la falta de criterios y de ética en los contenidos de los medios masivos de comunicación. Es decir, solo a causa de la presión de la sociedad, es como los medios comenzaron a hablar de ética; la ética que ellos mismos se plantean, de acuerdo a sus cánones de conducta y a su ideología.

La autorregulación de que hablan, parte sobre todo de la programación a la que someten a la población. De acuerdo a la legislación vigente, la programación la debe de regular el gobierno federal, de acuerdo a los intereses de la mayoría de los ciudadanos. Como base, se debe tomar en cuenta que la televisión, por

ejemplo, debe cumplir sus tres funciones: entretener, informar y educar. Esto, sin duda, no ha sido cumplido por los concesionarios, pues la programación atiende solo los intereses económicos de los concesionarios.

Desde 1960, la Ley Federal de Radio y Televisión, propone la creación del Consejo Nacional de Radio Televisión, como órgano autónomo y rector de todas las actividades de esta industria. Pero, hasta esta fecha, ya sea por error del gobierno en turno o por presión de los concesionarios, dicho Consejo no acaba de instalarse. Por tanto, la regulación de este sector queda en manos de la reglamentación escrita, con todo y sus ambigüedades, sin acciones concretas; que da lugar a hechos como el ocurrido entre TV Azteca y CNI Canal 40; desde el punto de vista del derecho, se dice que esta es una ley vigente, pero no positiva.

A falta del Consejo –previsto en la ley-, el gobierno y la sociedad apuestan a la buena fe de los concesionarios para regular sus actividades.

Aunque se han hecho esfuerzos, por tratar de penetrar en este mundo alterno de la economía mexicana, como el Instituto Mexicano de la Televisión (IMEVISION), el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), y el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), creados el 25 de marzo de 1983. A pesar de que las funciones mas vistas de estos tres organismos eran producir programas, su función de fondo era el seguimiento estadístico, realización de estudios, y monitoreo de programación de las industrias involucradas. Como sabemos, IMEVISION, fue disuelto por su incapacidad para resolver problemas de fondo, y fue vendido a Ricardo Salinas Pliego que creo TV Azteca, y el decreto por el que

fue creado fue ignorado. IMER e IMCINE, siguen funcionando, pero con visos de desaparecer.

Por la presión de la sociedad, los medios han tenido que tomar acciones que muestren que están trabajando en verdad por la sociedad. Apenas en 2001, se anunció la creación del Consejo de Autorregulación de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT). También se anunció como parte de una medida para evitar que sean fiscalizados y mantener la hegemonía monopólica de la información.

Ernesto Villanueva, en una colaboración para *Proceso*, sostiene que la creación de este consejo paralelo, puede convivir con el esperado por el Gobierno Federal y asegura que incluso es sano que coexistan.

Asegura que la creación de este es el compromiso voluntario de sus actores a crear normas de conducta que generen responsabilidad social y dignifiquen el quehacer de la industria de la radio y la televisión.

También hace hincapié en que este no debe sustituir al Consejo Nacional de Radio y Televisión, pues hacerlo sería violar la ley, y en caso de que no satisficiera las expectativas, la ley debería ser reformada para dar paso a nuevos entes legales, que verdaderamente cumplan con la normatividad.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Cfr. Villanueva, Ernesto, *Consejo de Autorregulación de la CIRT*, *Revista Proceso*, México, 25 de Febrero de 2001, p. 57.

### 3.2.3 REGULACIÓN Y AUTORREGULACIÓN EN ALGUNOS PAISES.

En otros países la autorregulación ha funcionado como un dique a las pretensiones de los concesionarios por monopolizar frecuencias, canales, programación, producciones, etc.

Estos son algunos ejemplos de cómo funciona en los países mencionados a continuación.

#### *Brasil*

A falta de un órgano público que regule medios de comunicación, la Cámara de Diputados de Brasil creó, a través de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguimiento de Radio, Televisión y Prensa, que delinea parámetros de ética periodística.

Creado en 2002, el Consejo unificó criterios sobre abusos practicados en medios, sobre todo en televisión, que atentan contra derechos de las personas: ridiculización, discriminación racial, sexual o religiosa; incitación a la violencia; apología al uso de drogas, tortura, etcétera.

El Consejo envía al Ministerio de Justicia denuncias que recibe para que haga las advertencias necesarias e inició una campaña contra anunciantes que las ignoran.

También se creó el Observatorio de la Prensa para sensibilizar a la comunidad y a profesionales de la comunicación sobre la función social del periodismo moderno.

### *Estados Unidos*

Acorde con la Primera Enmienda a la Constitución estadounidense, la intervención estatal en la libertad de expresión o de prensa está expresamente prohibida. "El Congreso no creará ley alguna respecto a la religión, o prohibiendo su libre ejercicio; o coartando la libertad de expresión o de prensa", escribieron en 1791 los legisladores federales en la Carta de Derechos individuales (Bill of Rights). Esto no impide que asociaciones periodísticas o compañías de medios tengan sus propios códigos de conducta.

No obstante, existe la Comisión Federal de Comunicaciones, un organismo independiente del Gobierno (cinco miembros designados por el Presidente con aprobación del Senado), que regula transmisiones de radio, televisión, cable y satélite, las cuales, a diferencia de la prensa, necesitan licencia para operar.

### *Holanda*

El tradicional vanguardismo holandés está también presente en la prensa, donde se apuesta por un estricto código autorregulador y se rechaza la idea de ponerle candados al funcionamiento de los medios a través de leyes.

La industria de la comunicación está regulada por dos instancias independientes, cuyas conclusiones no implican obligación legal alguna.

El Comisariado de los Medios se encarga de dar seguimiento al sector audiovisual, sobre todo para evitar comerciales perniciosos.

El otro regulador es la Comisión de Evaluación, que atiende denuncias sobre publicaciones difamatorias y está compuesta por representantes de medios de comunicación y de la Asociación Nacional de Periodistas.

Sólo en casos severos de difamación se llega hasta una Corte civil y a la eventual imposición de multas equivalentes a los daños económicos causados por la publicación.

Otros dos sistemas de autorregulación que funcionan en América son el Canadian Broadcasting Standards Council (Canadá), y el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación en Chile. En Europa, en el Reino Unido funciona desde 1997, un órgano autorregulador de la radio y la televisión resultante de la fusión del Broadcasting Standards Council y la Broadcasting Monitoring and Complaints Committee.

Un caso muy sonado de la violación de la ley por parte de los concesionarios en materia de programación, fueron los llamados *Talk Show*, que sin pudor, pasaron por encima de la ley al programarlos en horarios familiares, degradando el ámbito familiar y violando los derechos humanos de los participantes. Su retiro – aunque hasta esta fecha aun se transmite *Laura en América* – no fue por que los concesionarios hubiesen querido, sino por una llamada de atención del mismo presidente de la república; y al final no hubo sancionados por las irregularidades cometidas.

En suma, si se trata de aportar elementos que benefician la regulación de los medios de comunicación, la radio y la televisión, el sistema de autorregulación constituye una efectiva herramienta disuasoria para la proliferación de leyes en materia específica de regulación de contenidos.

### **3.2.4 PROPUESTA LEGISLATIVA.**

La regulación de contenidos de los medios electrónicos de comunicación es esencial y necesaria. Por eso se proponen las siguientes acciones:

- Crear inmediatamente el Consejo Nacional de Radio y Televisión para que comience a operar y regular los contenidos de los medios.
- Incluir dentro del Consejo las propuestas del Consejo de Autorregulación de la CIRT, como una forma de conciliar sin llegar a la imposición ni al sometimiento.
- Retomar la idea del Instituto Mexicano de la Televisión, otorgándole atribuciones de monitoreo y estudios sobre la televisión, que aunados a la Ley de Información, abriría un filtro donde la participación de la sociedad fuera determinante en la toma de decisiones para la regulación de esta industria.

### **3.3 SOCIEDAD CIVIL Y MANEJO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

La sociedad civil es un término complejo sobre el cual existen diferentes interpretaciones. La más aceptada se refiere a personas que no tienen cargo o comisión en la administración pública para tomar decisiones de Estado. Incluye a las iglesias o grupos religiosos, sindicatos, asociaciones, organizaciones indígenas, instituciones que protegen los derechos del ser humano, organizaciones no gubernamentales, universidades y otro tipo de corporaciones.

#### **3.3.1 LA RELACION MEDIOS-SOCIEDAD CIVIL.**

La relación entre el pueblo en general -llamada ahora sociedad civil- y los medios de comunicación, se ha caracterizado por ser prácticamente unilateral. Se han manejado dos vertientes de esta relación; una, la que habla de poder tener respuesta o replica en estos medios cuando se es atacada la integridad personal o la intimidad de las personas, incluso en cuestiones más sociológicas, como el decremento de la calidad de vida a través de apologías como las del delito, la violencia, la creación de estereotipos que conllevan cuestiones de discriminación y racismo, la publicidad engañosa solo en aras de obtener ventas a costa de la salud de la población, etc.; y la otra vertiente, que incluye la apertura de estos medios a los distintos sectores de la sociedad, creando condiciones para que los puedan manejar los grupos religiosos, indígenas, las comunidades estudiantiles, académicas, sindicatos, cámaras patronales, asociaciones de mujeres, las minorías vulnerables, los grupos altruistas, grupos ambientalistas, etc, que puedan

manejar o producir programación que refleje sus intereses en bien de la sociedad, es decir, no solo ser espectadores, sino participantes activos.

### 3.3.2. DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho a la privacidad se entiende como el derecho que tiene todo individuo a no ser molestado ni interferido por persona o ente alguno en el aspecto íntimo de su vida. Distintos autores han debatido acerca de este derecho, y han encontrado características comunes:

- Es un derecho esencial del individuo
- Es un derecho extrapatrimonial.
- Es un derecho imprescriptible e inembargable.

Los avances tecnológicos han monopolizado la información personal de casi el 100% de los individuos, y en ocasiones se ha violado el derecho de privacidad de las personas, sobre todo cuando se tiene un perfil bastante completo de la vida de estos, nulificando la privacidad.

La irrupción de la televisión en la vida de los seres humanos, ha violado sistemáticamente el derecho a la privacidad, al pensamiento basado en la palabra, como afirma Giovanni Sartori, lo que ha llevado a la sociedad a la degradación. La saturación de información mal manejada, conciente e inconscientemente, tratando

de que el consumidor (que en este caso es la mayoría de la sociedad), base su vida en las leyes no escritas de la televisión. La creación de estereotipos, que llevan a procesos de discriminación, es uno de los ejemplos claros de la intromisión de la televisión en la vida privada de las personas.<sup>72</sup>

Este derecho, aunque veladamente protegido por los artículos 7º, al anteponer a la vida privada como una limitante de la libertad de prensa, y el 16º Constitucional en su primer párrafo que a la letra dice *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*<sup>73</sup>

En el Código Civil, nos señala la sanción a que se hacen acreedores quienes ataquen la vida privada de las personas, definiéndolo como daño moral. Así, en los artículos 1916 y 1916 bis, refiere que quienes dañen la reputación de las personas tendrán no solo la obligación de repararlo económicamente, sino también, si la información para el daño fue difundida, la reparación consistirá también en la difusión. Este artículo a la letra dice: *"En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenara que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original"*.

Sin embargo, pone un límite cuando se trata de medios de comunicación: *"No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de*

<sup>72</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, Ernesto, *op. Cit.*, pp. 71-74; Sartori, Giovanni, *Videopolítica, Medios, Información y Democracia de sondeo*, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, Cuadernos de la Cátedra Alfonso Reyes, México, 2003, pp. 37-57.

<sup>73</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 16.

*opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la Republica".*<sup>74</sup>

En suma, la privacidad sigue coartada, cuando se trata de los medios de comunicación.

La intromisión cada vez más amplia de los medios de comunicación, de los organismos gubernamentales, etc., en la vida privada de las personas, conlleva a un análisis más riguroso del derecho a la privacidad y hace necesaria una ley más rigurosa y estricta para garantizarlo.<sup>75</sup>

### **3.3.3. ACCESO DE LA SOCIEDAD CIVIL A LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

En la actualidad, y ante la crisis de la democracia representativa, los medios de comunicación en su relación con la sociedad se encuentran sobrerrepresentados. La monopolización de la difusión de la información, y el manejo discrecional de las programaciones, así como su acceso exclusivo al sistema de concesiones y permisos de un pequeño grupo de empresarios, cuyo privilegio se basa en las relaciones con el poder político y en su alto nivel económico.

Los ciudadanos, como es deseado, deben aprovechar el manejo de la comunicación para hacerse escuchar dentro de los círculos del poder, y la única

---

<sup>74</sup> Art. 1916 y 1916 bis, Código Civil para la República Mexicana y el Distrito Federal, México 2003, página electrónica.

<sup>75</sup> Villanueva Villanueva, Ernesto, *Op. Cit.*, p.72.

manera es tener acceso a esta manera de hacer comunicación a través del manejo de estos medios.

A través del uso de la comunicación y sus herramientas los ciudadanos pueden hacer escuchar su voz y dar a conocer las propuestas que la experiencia les ha permitido generar.

El uso de la comunicación permite el conocimiento, el intercambio de ideas, la toma conjunta de decisiones y lo más importante: la participación que genera acciones.

El uso de la comunicación fortalece la presencia de los ciudadanos y de la sociedad civil como un actor de influencia en los procesos y cambios estructurales requeridos para una sociedad más justa y digna.

Debido a esto, es necesaria la participación de la sociedad en el manejo directo de los medios de comunicación, sobre todo la radio y la televisión. El Estado debe garantizar el acceso de esta nueva sociedad a estos medios, y para esto tiene que reformar la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido y en general el esquema de concesiones que actualmente opera en nuestro país.

En algunos países europeos y latinoamericanos funcionan esquemas tan disímolos, cuyo único fin es permitir el acceso de la sociedad a estos medios. El sistema que opera en Colombia, por ejemplo, parte de que el Estado es dueño de las concesiones y que, a partir de esa premisa, otorga no la concesión para operar canales y frecuencias, sino concesiones para transmisión de producciones y

programación, lo que abre el espectro de la participación de la sociedad civil al manejo de estos medios. Aunque con sus errores, sobre todo por la intromisión permanente del Estado, el poder hacer producciones distintas y programarlas en horarios que el Estado otorgue, se considera un sistema vanguardista en la operación de esta industria.

De acuerdo a las condiciones que imperan en México, se deben imponer nuevos criterios de otorgamiento de concesiones por parte del Estado, de parte de la sociedad civil, debe hacer propuestas concretas para avanzar en la consolidación de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que importan al país.

#### **3.3.4 PROPUESTA**

La principal propuesta es incluir el derecho a la privacidad a nivel constitucional en un solo artículo, para garantizarlo completamente, al igual que la libertad de expresión, delimitando alcances y limitaciones.

Reformar las leyes que intervienen, sobre todo en el tema de las concesiones, para dar acceso a la sociedad a los medios de comunicación.

Abrir foros a nivel nacional, en el ámbito legislativo, ciudadano, gubernamental, etc., para generar propuestas que partan de la sociedad en cuanto a proyectos

productivos, ambientales, de salud, etc., para que sean incluidos como parte esencial de la reforma de los medios.

### **3.4 CONCESIONES**

El problema de fondo del poder que han ganado los concesionarios de radio y televisión, siendo simplistas, se reduce exclusivamente a la no aplicación de la ley para esta industria, específicamente el ambiguo esquema de concesiones y permisos que opera en nuestro país. Temas como las tarifas, los impuestos que se les aplican, las programaciones, las sanciones a que se hacen acreedores, tienen su principal peso en el otorgamiento de las concesiones o permisos para operar estaciones de radio y televisión.

De ahí la necesidad de profundizar en este tema desde la definición misma y su naturaleza jurídica, y la aplicación en nuestra legislación.

#### **3.4.1 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

Para definir a las concesiones, primero debemos desligarla de los permisos, las autorizaciones y las licencias, para no confundirlas. Demos un vistazo a esto.

Gramaticalmente los conceptos se definen de la siguiente manera: permiso, es el consentimiento que otorga quien tiene potestad para hacer algo; licencia, es la facultad que otorga el poder público para hacer algo; autorización, es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho para realizar una conducta.

Jurídicamente se pueden tener los siguientes contenidos: los permisos, licencias y autorizaciones son los actos administrativos por medio de los cuales se otorga por un órgano de la administración, a un particular, la facultad o derecho

para realizar una conducta o para hacer alguna cosa. También, puede constituir el documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo, por ejemplo, la licencia de manejar, el permiso de importación, etc.

En el régimen jurídico existen numerosos actos de aprobación, mediante los cuales la autoridad administrativa otorga su visto bueno, o da su consentimiento a diferentes actos o procedimientos de los particulares.<sup>76</sup>

De los tres, el permiso puede parecerse demasiado a la concesión. De ahí su importancia para la definición. Gabino Fraga, define al permiso como un acto administrativo por el cual se levanta un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.<sup>77</sup>

### 3.4.2. DEFINICIÓN DE CONCESIONES

El concepto de concesión tiene distintas vertientes, y los autores lo ven según el interés público a que se refieran. Empero, en términos generales se considera como el acto de conceder, que a su vez significa otorgar, hacer merced y gracia de una cosa.<sup>78</sup>

Desde el punto de vista jurídico, se *"entiende a la concesión como el mecanismo mediante el cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades o de cierto bienes y derechos, delega su ejercicio o*

<sup>76</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel, *Compendio de derecho administrativo*, 3ª Edición, Ed. Porrúa Hnos. México 2001, pp. 535-536.

<sup>77</sup> Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 25ª Edición, Ed. Porrúa, México 2001, p.236.

<sup>78</sup> González González, Mariano, *Concesiones Administrativas*, *Enciclopedia Jurídica Española*, Ed. Seix, Tomo VII, p. 854.

*aprovechamiento a favor de un tercero.*<sup>79</sup> Andrés Serra Rojas, define a la concesión como un acto administrativo mediante el cual la administración pública federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.<sup>80</sup> Miguel Acosta Romero, le otorga a la concesión varios significados: a) es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para utilizar los bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley; y para establecer y explotar un servicio público.<sup>81</sup>

#### **3.4.2.1 DIVISION DE LAS CONCESIONES**

Por ser un mecanismo jurídico de delegación de derechos, la concesión se utiliza tanto en el derecho público como en el derecho privado; así, abarca actos de distinta naturaleza encaminadas a conferir derechos a sus beneficiarios, por lo que las concesiones se pueden dividir en administrativas y mercantiles; las primeras son otorgadas por la administración pública; las segundas, las que confieren los particulares; en ambos casos versan sobre facultades y derechos atribuidos al concedente. De estas, la concesión administrativa es la que se aplica en este análisis.

<sup>79</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Marco Normativo de la Radio y la Televisión*, México 2003, Pagina electrónica.

<sup>80</sup> Cfr. Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 9ª Edición, Ed. Porrúa, México 2001, p. 269.

<sup>81</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel, *Compendio de derecho administrativo*, 3ª Edición, Ed. Porrúa Hnos. México 2001, pp. 490-491.

*Concesión Administrativa.-* Se puede entender como la transferencia que realiza la administración pública a particulares, del desempeño de alguna de sus actividades no esenciales que tiene atribuidas o del uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. Según la legislación Argentina *"la concesión es un acto de soberanía; por ella se confiere a un particular o a una empresa facultades que no podrían darles las personas privadas; se les permite ejercer actividades que no serían accesibles al individuo por su naturaleza misma y que solo la concesión las hace posible"*<sup>82</sup>

#### **3.4.2.2 DIFERENCIA ENTRE CONCESIÓN Y PERMISOS.**

Las figuras de concesiones o permisos refieren en principio a la presencia de un derecho preexistente del Estado sobre un bien o servicio público que se otorga para su uso o disfrute de un ente privado.<sup>83</sup>

Para definir las diferencias doctrinales entre concesiones y permisos, Villanueva Villanueva, cita las siguientes:

a) En el permiso, la autoridad en forma implícita reconoce la existencia de un derecho anterior del particular, mientras que en la concesión no se reconoce ningún derecho previo y solo produce consecuencias jurídicas a partir del

<sup>82</sup> Amadeo, José Luis, *La concesión de los servicios públicos según la jurisprudencia de la corte (fallo 178:243)*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires 1999, pp. 11-12.

<sup>83</sup> Cfr. Villanueva Villanueva, *op. Cit.*, p. 48.

momento en que la autoridad administrativa competente otorga la concesión referida.

b) En el permiso no se exigen garantías técnicas, que si se establecen en los procedimientos de concesión.

c) La concesión es una potestad de la autoridad competente que puede o no otorgarla al solicitante, mientras el permiso debe ser otorgado, siempre y cuando el particular satisfaga los requisitos administrativos, previstos en las normas del derecho positivo.<sup>84</sup>

En nuestra legislación, ambos conceptos, concesión y permiso, se manejan ambiguamente y con descuido. Por ejemplo, la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 13, establece que las estaciones de radio y televisión comerciales requieren concesión, en tanto que las carentes de tal carácter requieren permiso, pese a que una y otras aprovechan un bien del dominio público.

### **3.4.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONCESIONES**

El régimen jurídico que regula las concesiones y las relaciones entre la administración y el concesionario es de derecho público y esta constituido por el conjunto de normas establecidas en las leyes, los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente, el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario y su actividad y los usuarios.

Dentro de los criterios para definir a la naturaleza jurídica de la concesión, existieron al inicio dos corrientes que se reflejan tanto en la doctrina como en el derecho positivo, y en la jurisprudencia; uno de ellos, considera a la concesión como un contrato, otra como un acto administrativo. Una tercera interpretación, sugiere a la concesión como un acto mixto.

Existen tres teorías para la interpretación de la naturaleza jurídica de las concesiones administrativas: la teoría contractual de la concesión administrativa, la teoría de la concesión como acto administrativo, y la teoría de la concesión como acto mixto.

En la primera, la concesión se entiende como un contrato celebrado entre la administración pública y el concesionario en la que este se encarga de la prestación de un servicio público o usa o explota un bien del dominio público. Dentro de las teorías contractuales de la concesión administrativa, se distinguen dos corrientes; una de ellas la civilista, define a la concesión como un contrato de derecho privado, negando la existencia de un contrato administrativo, sin embargo esta teoría a sido relegada, porque el contrato de derecho privado produce efectos solo para los contratantes y la concesión surte también efectos a terceros; la corriente administrativa, considera a la concesión como un contrato de derecho público. Esta es la que domina actualmente.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 49-50.

<sup>85</sup> Cfr. Escola, Jorge Héctor, *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979, pp. 29 – 30. <sup>85</sup> Cfr. Diez, Manuel, *El Acto Administrativo*, 2ª Edición, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001, pp. 249-253.

La teoría de la concesión como acto administrativo, en sentido estricto, entiende a la concesión como un acto unilateral por parte del Estado, en virtud de que impone las condiciones para el otorgamiento de un servicio público, o la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio de la nación. Sin embargo, en el marco del estado de derecho esto es inadmisibles, porque – salvo en alguna excepción de emergencia- a nadie se le puede imponer unilateralmente la obligación de prestar un servicio público o de usar, ocupar, aprovechar o explotar un bien del dominio público. La concesión administrativa, requiere por lo menos del consentimiento del concesionario, con lo cual se demuestra la bilateralidad de dicho acto.<sup>86</sup>

La teoría de la concesión como acto mixto, es una combinación de contrato y acto administrativo. Es la que domina actualmente en el ámbito Federal Mexicano, por conformarse de tres partes de distinta naturaleza; la parte reglamentada – enmarcada en el artículo 28 Constitucional – que fija las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia del servicio público; la parte contractual, en donde el concesionario, acepta las condiciones en los términos previstos por la ley; y la última parte, configurado mediante un acto administrativo, con la cual la autoridad otorga la concesión.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> Cfr. Diez, Manuel, *El Acto Administrativo*, 2ª Edición, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001, pp. 249-253.

<sup>87</sup> Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, pp. 21-22.

### 3.4.3.1 ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN

Los elementos de la concesión son:

a) La autoridad concedente, que puede ser la Administración Pública Federal, Local o Municipal.

b) El concesionario, que es cualquier persona física o moral con capacidad legal para obligarse.

c) El servicio público o el bien del dominio público a ser explotado, usado o aprovechado por particulares.<sup>88</sup>

No todos los servicios públicos son delegables. En México con el párrafo sexto del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional, los servicios públicos de energía eléctrica, de correos y telégrafos, no pueden ser objetos de concesión. Tampoco podrán ser objeto de concesión el petróleo, los hidrocarburos, el gas natural y los minerales radioactivos, según lo marca el mismo párrafo sexto del artículo 27 Constitucional.

Las concesiones se otorgarán por tiempo limitado y no a perpetuidad. El hacerlo significaría una renuncia del estado a sus facultades y su rectoría, y la privatización del dominio público respecto a tales bienes o servicios.

---

<sup>88</sup> Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, *op. Cit.*, pp. 24-25 y Acosta Romero, Miguel, *op. Cit.*, p. 491

### 3.4.4 LAS CONCESIONES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y EL SERVICIO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Las concesiones como tal, vienen reguladas Constitucionalmente en el artículo 28 en su párrafo décimo, que a la letra dice: *"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitaren fenómenos de concentración que contraríen el interés público..."*

En su párrafo 4º, el artículo 28 constitucional señala que *"la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia".*<sup>89</sup>

En este sentido, las concesiones como tal, vienen reglamentadas constitucionalmente, pero en materia de radio y televisión se encuentran inscritas en La ley Federal de Radio y Televisión, La Ley Federal de Telecomunicaciones, y sus reglamentos respectivos, como el Reglamento de la Ley Federal de Radio y

<sup>89</sup> Art. 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México 2003, pp. 16-17.

Televisión y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio restringido, que regula la televisión por cable, y las comunicaciones vía satélite.

#### **3.4.4.1 LAS CONCESIONES DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS (LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN)**

En México, la reglamentación de las concesiones para radio y televisión viene inscrita en la Ley Federal de Radio y Televisión, específicamente en el Título Tercero, de los artículos 13 al 39.

En el Artículo 13 otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad para determinar la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Señala que solo las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso. El 14 habla de que solo se otorgaran concesiones a ciudadanos mexicanos o sociedades cuyos socios sean mexicanos, el Artículo 16 señala que el término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El 17 define los requisitos para obtener la concesión y se hará del conocimiento público cuando estén a licitación, en el Diario Oficial. Del artículo 18 al 20, habla de los

procedimientos para las fianzas y depósito que se realizan cuando se inicia el trámite de otorgamiento, la pérdida de esta garantía y la devolución cuando ya se otorga.

El artículo 21 enumera las características con las que deberá contar una concesión, como son: canal asignado, ubicación del equipo transmisor; potencia autorizada, sistema de radiación y sus especificaciones técnicas, horario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo y término de su duración.

El artículo 22 señala que no podrán alterarse las características de la concesión sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

El artículo 23 define que no se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria. El artículo 24 establece que en las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, quedarán sin efecto y esta pasará al dominio de la nación, sin que proceda indemnización alguna.

El artículo 25 hace mención que los permisos para las estaciones oficiales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. En caso que exista una sociedad por acciones estas quedaran obligadas a proporcionar a la SCT la lista general de sus socios.

El artículo 26 habla de los requisitos para traspasar la concesión de un concesionario a otro. El artículo 27 menciona que es requisito indispensable para ser transmitida una concesión es ser mexicano. El artículo 28 estipula que cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

El capítulo segundo señala las causas de nulidad revocación y caducidad de las concesiones. En el artículo 29 dice que son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. El artículo 30 señala que las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes: no iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen; no iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada; y no otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

El artículo 31 señala que las causas de revocación de las concesiones son: cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o

parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria; suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días; proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión; cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros; modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley; cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

El artículo 32 menciona que cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado. El artículo 33 señala que en los casos de las fracciones IV, VI Y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la SCT, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

El artículo 35 establece que la caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la SCT, según el procedimiento normado.

El artículo 36 menciona que el beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, contados a partir de la fecha de ésta. El artículo 37 define las causas para que los

permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados: cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la SCT; cambiar la o las frecuencias asignadas; transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso; no prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y traspasar el permiso sin la autorización correspondiente.

La reglamentación en esta materia ha sido discutida desde su expedición en 1960. la reforma más significativa se dio el 10 de octubre del año 2002, a favor de los concesionarios. En resumen esto es lo que señala en materia de concesiones.

El reglamento respectivo incluye el tema de las concesiones y los permisos en el título tercero, de los artículos 11 al 14.

En el artículo 11 establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones. Señala la información que debe presentar el concesionario para su proyecto de inversión.

En el artículo 12 se refiere al procedimiento para el otorgamiento de los permisos.

El artículo 13 menciona que la SCT, regulará el refrendo de las concesiones y las condiciones para que este se otorgue. Estas son: que el concesionario haya hecho un buen uso del espectro radioeléctrico asociado al o los canales concesionados, y que el concesionario haya cumplido con las obligaciones establecidas en su título de concesión.

En el título cuarto, en el artículo 14 establece el mecanismo para que la SCT, lleve el registro de los concesionarios y permisionarios, así como los títulos

respectivos, de sus titulares, las sanciones que se les impongan, la información estadística de esta industria y el acceso al público de esta información.<sup>90</sup>

#### **3.4.4.2 LAS CONCESIONES EN LAS TELECOMUNICACIONES (LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDO)**

La ley federal de telecomunicaciones regula las concesiones en capítulo III. Especifica para que casos se requiere concesión y para que casos se requiere permisos. El artículo 11 define que se requiere concesión de la SCT para: usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial; instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

El artículo 12. señala que las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y habla de que la participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto cuando se trate del servicio de telefonía celular.

---

<sup>90</sup> Cfr. *Ley Federal de Radio y Televisión, Título Tercero, y Nuevo Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión* ( 10 de Octubre 2002).

En el artículo 13. Las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, y su programación, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

También habla de los procedimientos para obtener una concesión del espectro radioeléctrico y el uso de frecuencias, así como de que se requiere de licitación pública para otorgar concesiones para el uso del espectro radioeléctrico y para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, conforme a las reglas que la misma ley establece. Se requiere de permiso para establecer, operar o explotar empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones valiéndose del uso de la infraestructura y para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras.

Asimismo, se establece que al término de la concesión, se revertirá a la nación el uso de las frecuencias asignadas o de las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubiesen sido afectadas a los servicios previstos en la concesión y, por otro lado, se establece la facultad de la SCT para ordenar el cambio o rescate de una frecuencia asignada cuando así lo exija el interés público, ya sea para solucionar problemas de interferencia, o para la aplicación de nuevas tecnologías, o bien para el cumplimiento de acuerdos internacionales.

También se establece que se permitirá la cesión de derechos conforme a los lineamientos en el establecidos y siempre que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso.

Como causales de revocación de concesiones se establecen entre otras el impedir la interconexión entre redes en igualdad de condiciones, el interrumpir la

operación de la vía general de comunicación, el prestar servicios no autorizados por la SCT e incumplir de manera reiterada cualquiera de las condiciones establecidas por la ley.

En el reglamento del servicio de televisión y audio restringido no maneja requisitos para ser concesionario y solo redundante en la operación e instalación de los sistemas específicamente de televisión por cable y televisión vía satélite.

Una tendencia actual es la de formular una sola ley y un solo reglamento para cualquier servicio de radio y televisión que elimine discrepancias entre el concesionario de uno y otro servicio. Así, el control sobre estos medios, sería más específico y su regulación y actualización jurídica más completa.<sup>91</sup>

### 3.4.5 PROPUESTA

En relación con los nuevos tiempos, se hace urgente la revisión, análisis y reforma jurídica del régimen de concesiones para la radio y la televisión, que de acuerdo con distintos autores, ha sido estructurada con ordenamientos jurídicos de diferentes épocas. Este régimen ha generado un desfase en el marco jurídico de esta industria, de acuerdo al avance tecnológico y al avance de la participación ciudadana.

Diego Valadés apunta: *"los intensos hallazgos científicos, los nuevos desarrollos tecnológicos, las nuevas formas políticas, las nuevas elaboraciones*

---

<sup>91</sup> Cfr. *Ley de Telecomunicaciones*, Capítulo tercero.

*doctrinarias, las nuevas demandas sociales, reclaman también nuevas expresiones jurídicas. Un derecho rezagado, no sirve*.<sup>92</sup>

Toda empresa de radio y televisión se erige de hecho y derecho en un ente privilegiado, para usufructuar de manera exclusiva un bien del dominio de la nación, al que cualquier ciudadano tiene derecho. El poder que ha alcanzado la radio y la televisión lo ha llegado a confrontar con el poder público, y en ocasiones, ha suplantado y rebasado sus funciones.

Por tanto, es necesario que el régimen de concesiones cumpla con determinadas condiciones para poder satisfacer las necesidades sociales actuales:

- Debe garantizar que el poder de la radio y la televisión no desplace ni sustituya al poder político, y quede subordinado al derecho, al interés público y al servicio de la sociedad.
- Debe conciliar la libertad de expresión de las empresas de radio y televisión, con los derechos de los ciudadanos, y las instituciones públicas y privadas.
- Debe asegurar la pluralidad de los concesionarios a nivel nacional, regional y local para evitar la concentración oligopólica en esta industria.
- Debe garantizar la difusión equitativa de las distintas corrientes de opinión.
- Debe garantizar el respeto de los derechos de los concesionarios, radioescuchas, televidentes y anunciantes.

---

<sup>92</sup> Valadés, Diego, *Constitución y Política*, 2ª Edición, UNAM, México 1994, p.17.

- Debe garantizar el uso de los bienes de la nación en beneficio de la cultura y la educación del pueblo, el orden y la paz pública.

En forma específica se deben reformar los artículos 13, 18, 31 y 37 del reglamento para cumplir con estas disposiciones pues son los que requieren de manera inmediata un tratamiento especial.

## PROPUESTA LEGISLATIVA

Como se mencionó en el último capítulo, el esquema de las concesiones debe tratarse inmediatamente, aún con la legislación actual para poder otorgar certeza jurídica a los concesionario y anunciantes a fin de contribuir al avance de la transición democrática de nuestro país.

Decíamos que existen cuatro artículos del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión que deben ser reformados inmediatamente, esto son el 13, 18, 31 y 37.

La manera como se pretende sea haga una reforma, es la siguiente:

### **Artículo 13**

*Formulación actual.*- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines, sólo requerirán permiso.

*Propuesta.-* Este artículo deslinda la naturaleza de las emisiones, pero no se fomenta a las de tipo educativo y se les deja al arbitrio de las condiciones sociales y económicas que privan en el país. Es necesario que la legislación no sólo se ocupe de señalar las diferencias entre los diferentes tipos de emisiones. Se tienen que tomar en cuenta las enormes necesidades que tiene nuestro país en materia educativa, cultural y de orientación cívica y legislar en consecuencia.

#### **Artículo 16**

*Formulación Actual.-* El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

*Propuesta.-* Es importante considerar, por una parte, el enorme tiempo en que es concesionado "un bien patrimonio de la nación", y por otra, la ausencia total de requisitos para obtener el refrendo de la concesión. En este sentido, es necesario limitar el período de duración de las concesiones a un máximo de 25 años y señalar los requisitos que deben cumplirse para evaluar y renovar estas.

#### **Artículo No. 18.**

*Formulación actual.* - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para

garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menor de \$10,000 ni de exceder de \$30,000 pesos.

Si el interesado abandona el trámite la garantía se aplicará en favor del erario federal.

*Propuesta.-* A precios actuales, las finanzas que se piden al solicitante son abiertamente ridículas. Estas cantidades deberían ser como los precios que los mismos concesionarios fijan a sus servicios, móviles y ascendentes. Esto con el fin de que una alta cantidad pueda ser un factor disuasivo en la comisión de irregularidades.

### **Artículo No. 31.**

*Formulación actual .-* Son causas de revocación de las concesiones:

1. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
2. Cambiar lo o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

3. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

4. Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros o admitirlos como socios de la negociación concesionaria;

5. Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

6. Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios que se disponga, con motivo de la concesión;

7. Cambiar al concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún Gobierno o persona extranjeros;

8. Modificar la escritura social en contravención con las dispuestas en la Ley;

9. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las funciones anteriores.

*Propuesta.-* Es impresionante que el legislador ha señalado diversas causas políticas, materiales, institucionales, etc. que motiven la suspensión de una concesión, pero que no haya incluido la causa elemental de violar la ley. Por consiguiente, se deberá legislar que otra causa que será motivo para cancelar las

concesiones, será el violar la ley, especialmente en lo concerniente a los artículos 5, 63, 64, 67, 68 y 101.

**Artículo No. 37.**

*Formulación actual.*- Los permisos para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

1. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
2. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
3. Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso;
4. Prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y
5. Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

*Propuesta.*- En este caso también es necesario legislar que otra causa que será motivo para cancelar las concesiones, será el violar la ley, especialmente en

lo concerniente a los artículos 5, 63, 64, 67, 68 y 101, los cuales hacen referencia sobre todo a las características que debe llenara la programación para que no contravenga las disposiciones en materia de seguridad nacional, orden cívico y buenas costumbres.<sup>93</sup>

Del mismo modo se debe proponer las reformas a los artículos constitucionales correspondientes, retomando temas como el derecho a la información y a la privacidad en un solo artículo, reformar el 28 constitucional para que las concesiones dejen de ser discrecionales, proponer una nueva Ley Federal de Radio y Televisión, darle a la Ley Federal de Telecomunicaciones el carácter jurídico y la importancia que se merece, implantar desde el Congreso que la Comisión de Radio y Televisión obligue en forma inmediata a la instalación del Consejo Nacional de Radio y Televisión y en general modificar todo el marco jurídico que rodea a estos medios.

---

<sup>93</sup> Cfr. Esteinou Madrid, Javier, Propuesta de Transformación la Ley federal de Radio y Televisión, *Revista Razón y Palabra*, febrero de 2002, página electrónica.

## CONCLUSIONES

1. El tema referido es tan amplio y tan complejo que requeriría un análisis más intenso para poder poner orden en la reglamentación jurídica de los medios electrónicos de comunicación, y que estos en verdad sean una entidad que contribuyan al desarrollo del país, mediante el beneficio social de los ciudadanos.

2. A falta de una ley que satisfaga el orden necesario en este tema, desde el punto de vista práctico, lo primero que se exige, como parte de ese orden, es que la ley en la materia se vuelva una ley positiva; es decir, que la aplicabilidad de la ley se realice de manera inmediata.

3. En octubre del 2002, se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, que abrió el debate del derecho a la información. Este derecho, como reciente materia de análisis jurídico debe desarrollarse y agruparse en un solo artículo constitucional y en otro la libertad de expresión e imprenta.

4. Habrá que revisar las constituciones estatales que garanticen que en los estados y municipios cuenten también con una ley de acceso a la información.

5. Hay que incluir en una ley reglamentaria a las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras informen a los ciudadanos de sus actividades, cuando estas pongan en riesgo la convivencia sana, la salud física y mental, el medio ambiente, y en general, el bienestar de los ciudadanos.

6. Debemos formular reglas que permitan la transparencia empresarial de las personas jurídicas que se dedican a la comunicación, de forma que el poder público pueda conocer los antecedentes, las fuentes de financiamiento y los intereses de quienes le informan.

7. El derecho de recibir y clasificar la información por parte de la sociedad en su conjunto, ha sido reducido a lo que los medios quieren que el ciudadano conozca, sin tener acceso a la información y profundidad de la misma realmente requerida.

8. Resulta importante que, sobre todo la televisión, sea sometida a una normatividad mas estricta, por el bien de los ciudadanos en general.

9. La regulación de contenidos de los medios electrónicos de comunicación es esencial y necesaria. Por eso se proponen las siguientes acciones: a) Instalar inmediatamente el Consejo Nacional de Radio y Televisión para que comience a operar y regular los contenidos de los medios; b) Incluir dentro del Consejo las propuestas del Consejo de Autorregulación de la CIRT, como una forma de conciliar sin llegar a la imposición ni al sometimiento; y, c) Retomar la idea del Instituto Mexicano de la Televisión, otorgándole atribuciones de monitoreo y estudios sobre la televisión, que aunados a la Ley de Información, abriría un filtro donde la participación de la sociedad fuera determinante en la toma de decisiones para la regulación de esta industria.

10. El derecho a la privacidad es necesario reformularlo a nivel constitucional, en un solo artículo, para garantizarlo completamente, al igual que la libertad de expresión, delimitando sus alcances.

11. Uno de los temas principales es el acceso de la sociedad civil a los medios de comunicación, por lo que se deben reformar las leyes que intervienen, sobre todo en el tema de las concesiones, para dar acceso a la sociedad a los medios de comunicación.

12. Abrir foros a nivel nacional, en el ámbito legislativo, ciudadano, gubernamental, etc., para generar propuestas que partan de la sociedad en cuanto a proyectos productivos, ambientales, de salud, etc., para que sean incluidos como aparte esencial de la reforma de los medios.

13. En relación con los nuevos tiempos, se hace urgente la revisión, análisis y reforma jurídica del régimen de concesiones para la radio y la televisión, que de acuerdo con distintos autores, ha sido estructurada con ordenamientos jurídicos de diferentes épocas lo que ha generado un desfase en el marco jurídico en relación a los constantes cambios a raíz de los avances tecnológicos.

14. Amén de otras propuestas, lo más urgente es la reforma total de la legislación actual en específico en las leyes de radio y televisión, así como la ley de telecomunicaciones.

## BIBLIOGRAFIA

1. Romo Gil, Ma. Cristina, *Introducción al conocimiento y práctica de la radio*, Ed. Diana, México 1991.
2. Lewis, Meter M. y Booth, Jerry, *El medio invisible: Radio pública, comercial y privada*, Ediciones Paidós Comunicación, Madrid 1992.
3. *Revista Nueva Política Vol. I, No. 3: El estado y la televisión*, Fernández Christlieb, Fátima, *Radio y televisión: Gestación y Desarrollo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1976.
4. Cámara Nacional de la Industria de la radio y Televisión, *La industria de la radio y televisión en México, Tomo I 1921-1950*, CIRT, México 1991.
5. *Revista Mexicana de televisión, Apuntes para una historia de la televisión mexicana*, 1ª. Edición, México 1999.
6. González, Jorge Enrique, *Televisión y comunicación, un enfoque teórico – practico*, Ed. Alahambra, México 1994.
7. Zarur Osorio, Antonio E., *El Estado y el modelo de televisión adoptado en México, 1950-1988*, Ediciones UAM, México 1996, p. 13-14.
8. Zannoni, Eduardo A., *Responsabilidad de los medios de prensa*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.
9. Villanueva Villanueva, Ernesto, *Comunicación, Derecho y Sociedad; estudios en honor del Dr. Javier Esteinou Madrid*, México 1997.

10. Pinto Mazal, Jorge, *Régimen legal de los medios de comunicación colectiva*, Ed. UNAM, México 1977.
11. Cremoux, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, Ed. UAM, Colección Ensayos, México 1989, pp. 11-13, y 15.
12. Chinchilla Marín, Carmen, *La radiotelevisión como servicio público esencial*, Editorial Tecnos, Madrid 1988.
13. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1976, p. 345.
14. Carvajal, Juan Alberto, *Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 29.
15. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México 1992, p.350.
16. Izquierdo Muciño, Martha Elba, *Garantías individuales*, Ed. Oxford University Press, México 2001, p. 166
17. Carbonell, Miguel, coordinador, y demás autores, *La Constitución Comentada*, Ed. Porrúa, México 2003.
18. Villanueva, Ernesto, *Consejo de Autorregulación de la CIRT, Revista Proceso*, México, 25 de Febrero de 2001.
19. Sartori, Giovanni, *Videopolítica, Medios, Información y Democracia de sondeo*, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, Cuadernos de la Cátedra Alfonso Reyes, México, 2003.
20. Acosta Romero, Miguel, *Compendio de derecho administrativo, 3º Edición*, Ed. Porrúa Hnos. México 2001.

21. Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 25° Edición, Ed. Porrúa, México 2001.
22. González González, Mariano, *Concesiones Administrativas*, *Enciclopedia Jurídica Española*, Ed. Seix, Tomo VII.
23. Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 9° Edición, Ed. Porrúa, México 2001.
24. Amadeo, José Luis, *La concesión de los servicios públicos según la jurisprudencia de la corte*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires 1999.
25. Escola, Jorge Héctor, *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979.
26. Diez, Manuel, *El Acto Administrativo*, 2ª Edición, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001.
27. Valadés, Diego, *Constitución y Política*, 2ª Edición, UNAM, México 1994.
28. Esteinou Madrid, Javier, *Propuesta de Transformación la Ley federal de Radio y Televisión*, *Revista Razón y Palabra*, febrero de 2002, página electrónica.
29. *Revista Nueva Política Vol. I, No. 3: El estado y la televisión*, Fernández Christlieb, Fátima, *Radio y televisión: Gestación y Desarrollo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1976.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Barocio, México 2003.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México 2003.
3. Ley Federal de Radio y Televisión.
4. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
5. Nuevo reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
6. Ley Federal de Telecomunicaciones.
7. Reglamento del Servicio de Televisión de y Audio Restringido.
8. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica
9. Ley Federal de Competencia.
10. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, París 26 de agosto de 1789.
11. Declaración Universal de derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.
6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, 10 de junio de 2002.
7. Código Civil para la República Mexicana y el Distrito Federal, México 2003, página electrónica.

## BIBLIOGRAFÍA DE PÁGINA ELECTRÓNICAS.

1. Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, CIRT, en su página web ([www.cirt.com.mx](http://www.cirt.com.mx)).
2. Página de la agencia Prensa Latina, [www.prensalatina.com.mx](http://www.prensalatina.com.mx)
3. Página de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx).
4. Ley Federal de Telecomunicaciones. Tomado de la pagina de la Cámara Nacional de La Industria y la Radio y la Televisión, [www.cirt.com.mx](http://www.cirt.com.mx)
5. Página electrónica de la revista Razón y Palabra  
[www.razonypalabra.org.mx](http://www.razonypalabra.org.mx), [www.cem.itesm.mx](http://www.cem.itesm.mx)
6. Página electrónica de la revista etcétera. [www.etcetera.com.mx](http://www.etcetera.com.mx)
7. Página electrónica de la Revista Mexicana de Comunicación  
[www.mexicanadecomunicacion.com.mx](http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx), [www.fundacionbuendia.org.mx](http://www.fundacionbuendia.org.mx)
8. Página electrónica de la Revista Proceso. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)
9. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados  
[www.gaceta.diputados.gob.mx](http://www.gaceta.diputados.gob.mx), [www.gaceta.cddhcu.gob.mx](http://www.gaceta.cddhcu.gob.mx)
10. Periódico La Jornada, [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)
11. Página electrónica de Blog. [www.blog.com.mx](http://www.blog.com.mx)
12. Página electrónica de Mi espacio. [www.infosol.com.mx/espacio](http://www.infosol.com.mx/espacio)
13. Fernández Ruiz, Jorge, Marco Normativo de la Radio y la Televisión, México 2003, Pagina electrónica [www.bibliojuridica.org/libros](http://www.bibliojuridica.org/libros)
14. [www.video.com.mx](http://www.video.com.mx)

## OTROS

15. [medios.4t.com](http://medios.4t.com)

16. [buscador.hispavista.es/historia-de-la-television-mexico](http://buscador.hispavista.es/historia-de-la-television-mexico)

17. [www.unam.mx/Temas/Medios/Comunicacion/Television](http://www.unam.mx/Temas/Medios/Comunicacion/Television)



UNAM  
CAMPUS ADATLAN



1583 '04 MAR 18 12:01

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR  
RECIBIDO